



AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

EXPEDIENTE	PROCESO ORDINARIO DE DOBLE INSTANCIA¹ PRF No. 80413-2020-36692.
CUN	AC-80413-2020-29881
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE GIGANTE. Identificado con el NIT. No. 891.180.176-1.
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>SINCO LTDA Identificada con NIT. 800.195.924. Cargo: Contratista Interventor del Contrato de Obra No. 272 de 2015, en virtud del Contrato de Consultoría No. 285 del 14 de diciembre de 2015. Periodo: Desde el 14 de diciembre de 2015, hasta 12 de diciembre de 2016.</p> <p>JOSUÉ MANRIQUE MURCIA Identificado con cédula de ciudadanía No. 12.205.615. Cargo: Alcalde del Municipio de Gigante. Periodo: Del 01 de enero 2016, hasta el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>CESAR GERMÁN ROA TRUJILLO Identificado con cédula de ciudadanía No. 10.544.388. Cargo: Alcalde del Municipio de Gigante Desde: Del 01 de enero de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS Identificada con cédula de ciudadanía No. 52.193.084. Cargo: Jefe Unidad de Infraestructura del Municipio de Gigante. Desde: Del 07 de enero 2016, hasta el 31 de mayo de 2019.</p> <p>INCIVIL S.A.S. Identificada con NIT. 813.010.363-0 Representada legalmente por el señor JHON EDISON JORDAN TEJADA o quien haga sus veces, como integrante del CONSORCIO GALERIAS 2015 con un porcentaje de participación del 70%, y ejecutor del Contrato de Obra No. 272 de 2015. Periodo: Desde el 14 de diciembre de 2015, hasta 12 de diciembre de 2016.</p> <p>ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ Identificado con cédula de ciudadanía No. 79.869.058 de Bogotá, como integrante del CONSORCIO GALERIAS 2015 - con un porcentaje de participación del 30%, y ejecutor del Contrato de Obra No. 272 de</p>

¹ Auto de imputación No. 554 del 13 de septiembre de 2023.



CONTRALORÍA
General de la República

**UNIDAD DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**
CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

PRF No. 80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE HUILA.

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

	<p>2015. Periodo: Desde el 14 de diciembre de 2015, hasta 12 de diciembre de 2016.</p> <p>OSCAR IVAN SALGADO MOSQUERA Identificado con cédula de ciudadanía No. 7.714.264 de Neiva, Cargo: Jefe de la Unidad de Infraestructura Municipal de Gigante. Periodo: Del 02 de enero 2014, hasta el 30 de diciembre de 2015.</p> <p>IVAN LUNA ORTIZ Identificado con cédula de Ciudadanía No. 12.205.391 de Gigante, Cargo: Alcalde del Municipio de Gigante. Periodo: Del 01 de enero 2012, hasta el 31 de diciembre de 2015.</p>
PROCEDENCIA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE HUILA.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	<p>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Identificada con NIT. 860.524.654-6.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza No. 560-47-994000094244 Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales. - Póliza No. 560-64-994000001405 Seguro Manejo Sector Oficial. - Póliza No. 560-64-994000001574 Seguro Manejo Sector Oficial. - Póliza No. 560-87- 994000000038 Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos. - Póliza No. 560-87-994000000052 Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos. <p>LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Identificada con NIT. 860.002.400-2.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza No. 1000128 Póliza Multiriesgo Alcaldías. - Póliza No. 1000144 Póliza Multiriesgo Alcaldías. - Póliza No. 3001478 Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial. - Póliza No. 3001644 Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial. - Póliza No. 3001770 Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial. - Póliza No. 1000065 Póliza Responsabilidad Civil, Seguro Responsabilidad Civil. - Póliza No. 1004876 Póliza Responsabilidad Civil, Seguro Responsabilidad Civil. - Póliza No. 1005135 Póliza Responsabilidad Civil, Seguro Responsabilidad Civil.



CONTRALORÍA
General de la República

**UNIDAD DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**
CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

PRF No. 80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE HUILA.

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

	<ul style="list-style-type: none"> - Póliza No. 1005707 Póliza Responsabilidad Civil, Seguro Responsabilidad Civil. - Póliza No. 1006146 Póliza Responsabilidad Civil, Seguro Responsabilidad Civil. <p>LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Identificada con NIT. 860.070.374-9.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza No. 07 GU022683 Póliza de cumplimiento.
CUANTÍA SIN INDEXAR	DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.179.053.166.oo) M/CTE.

LA CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 5 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO,

Con fundamento en lo establecido en numeral 5° del Artículo 268 de la Constitución Política, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferida en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011, el artículo 64F del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019, la Resolución Organizacional No. OGZ-0737 del 4 de febrero de 2020, la Resolución Organizacional No. OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020 y el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, procede a resolver el Grado de Consulta, respecto del Auto No. 679 del 06 de diciembre de 2024, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Huila, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80413-2020-36692.

I. ANTECEDENTE.

El Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-80413-2020-36692 tiene su origen en la denuncia ciudadana 2019-160998-80414-D, trasladada mediante oficio 2020IE0039744 del 06 de julio de 2020 a la Contralora Provincial doctora Yaneth Rocio Urrea Murcia, quien la remite al doctor CAMILO ERNESTO CHACÓN OROZCO Gerente Departamental de la Gerencia Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República, quien le da trámite determinando el *Hallazgo No. 1 "Falta de funcionamiento "Nueva galería del municipio de Gigante"; hallazgo que tiene relación con el Contrato de Obra No. 272 de 2015", que tenía como objeto: "Rehabilitación, terminación y puesta en marcha de la plaza de mercado del municipio de Gigante departamento del Huila".*

En cuantía inicial de DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.179.053.166.oo) M/CTE.

II. HECHOS

Según el Auto de Apertura No. 414 del 29 de octubre del año 2020 (*Documento Siref: "80_20201029_auto 414_apertura prf-80413-2020-36692"*), el hecho generador del daño que dio origen al presente proceso, tiene relación con lo siguiente:

"En el mes de octubre de 2015, el municipio de Gigante determinó la necesidad de terminar la infraestructura de la galería como un centro de acopio de los productos agrícolas de la



AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

región, razón por la cual, el 1 de diciembre del mismo año, celebró el contrato 272 de 2015 por valor \$2.175.123.321, el cual tenía por objeto la “rehabilitación, terminación y puesta en marcha de la plaza de mercado del municipio de Gigante departamento del Huila”.

En el trámite de la denuncia identificada con el código SIPAR 2019-160998-80414-D, se realizó visita a las instalaciones de la “Nueva Galería del municipio de Gigante Huila” por un profesional de la ingeniería civil de este Ente de Control Fiscal, quien concluyó respecto de dicha obra de infraestructura que:

“Actualmente la obra no está prestando el servicio para la cual se construyó por no cumplir con las condiciones requeridas para expendio de cárnicos (incluyendo tanto las góndolas como el cielo raso que evite la contaminación de tales productos), a la vez que no se han probado los cuarto fríos ni la planta de energía. Tampoco se encuentran debidamente habilitados las vías de acceso para ingreso de productos.”

(...)

CONCLUSIONES

- 1. Teniendo en cuenta que todavía la obra (sic) está cumpliendo la función para la cual se construyó, se plantea un detrimento por esta causa por valor de \$2´175.123.321, correspondiente al total de la obra recibida en el Acta Final de fecha 12 de diciembre de 2016. Principalmente considerando que aparte de las obras pendientes por ejecutar para dar al servicio las instalaciones, todavía no se han probado ni los cuartos fríos con todos sus equipos incluidos como tampoco se ha probado la Planta Eléctrica.*

De otro lado, el mencionado profesional estableció que se requieren las siguientes actividades para poner en funcionamiento dicha obra de infraestructura:

- Revisión y puesta en funcionamiento de los cuartos fríos, lo cual no es posible al momento cuantificarlo ya que requiere de un diagnóstico por parte de los técnicos especializados que presenten el presupuesto según las verificaciones realizadas. Al momento de hacer el empalme el presupuesto según las verificaciones realizadas (sic). Al momento de hacer el empalme con la administración actual, la anterior administración no entregó dichos espacios debidamente probados, de lo cual se anexan dos folios del acta de empalme donde se dejó constancia de dicha terminación.*
- Actividades correspondientes al suministro e instalación de góndolas para cárnicos, de las cuales se presentó un proyecto en junio de 2017 para cofinanciación con la Gobernación por valor de \$ 439.999.997, del cual se anexa la copia de dicho presupuesto.*

Evidenciándose deficiencias de control, supervisión e interventoría como quiera que, de acuerdo con el concepto del profesional de la ingeniería civil de este Ente de Control Fiscal, el ítem de las góndolas se suprimió sin ninguna justificación técnica, aunado a que, la planta eléctrica y los cuartos fríos no están en funcionamiento y no se les hizo la respectiva prueba para verificar su operatividad, así como, tampoco se construyó el cielo raso. En igual sentido, la ausencia de vías de acceso en forma previa a la ejecución de dicha obra de infraestructura, denotan falta de planeación en la ejecución del proyecto. Situaciones que redundaron en que la “Nueva Galería del municipio de Gigante” no se terminara, ni se pusiera en marcha, como se estipulaba en el objeto contractual del contrato 272 de 2015. Aunado a lo anterior, los funcionarios de la administración municipal de los años 2016 a 2019 y 2020, cuyas funciones estaban relacionadas con dicha obra de infraestructura, no adelantaron acciones concretas tendientes a poner en funcionamiento la “Nueva galería

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025**POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA**

del municipio de Gigante”, de acuerdo a la finalidad para la cual se proyectó y en pro del interés general de la comunidad de dicha región. Por lo tanto, el proyecto no se terminó, no se encuentra en uso de la comunidad, teniendo en cuenta que, este se encuentra en estado de abandono y en deterioro que afecta la inversión de los recursos públicos y por consiguiente la inversión social del municipio de Gigante.” (Págs. 4 al 6 Auto de Apertura No. 414 del 29 de octubre de 2020.)

Teniendo en cuenta lo anterior, el hecho generador de daño, establecido en el Auto de Apertura No. 414 del 29 de octubre del año 2020, se ocasionó por el presunto incumplimiento en la ejecución del Contrato Obra No. 272 de 2015 que tenía como objeto: *“Rehabilitación, terminación y puesta en marcha de la plaza de mercado del municipio de Gigante departamento del Huila”.*

Lo anterior, produjo un presunto daño patrimonial al Estado, sobre los recursos girados por el Municipio de Gigante, Huila en valor de DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.179.053.166.00) M/CTE.

III. PRINCIPALES ACTUACIONES PROCESALES:

- ✓ Auto de apertura No. 414 del 29 de octubre de 2020, por el cual se da inicio al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF No. 80413-2020-36692. (*Documento Siref: “80_20201029_auto 414_apertura prf-80413-2020-36692”.*)

Notificado así:

- A la señora VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS el día 20 de noviembre de 2020 personalmente por autorización electrónica. (*Documento Siref: “98_20201120_not.pdf”*)
 - Al señor JOSUE MANRIQUE MURCIA, por medio de Aviso No. 243 del día 30 de noviembre de 2020. (*Documento Siref: “105_20201201_con”.*)
 - Al señor CESAR GERMAN ROA TRUJILLO, por medio de Aviso No. 244 del día 30 de noviembre de 2020. (*Documento Siref: “105_20201201_con”.*)
 - A la Empresa SINCO LTDA personalmente el 12 de noviembre de 2020. (*Documento Siref: “98_20201120_not.pdf”.*)
 - A la Empresa INCIVIL S.A.S. Representada Legalmente por JHON EDILSON JORDÁN por medio de Aviso No. 12 del día 04 de enero de 2023. (*Documento Siref: “177_20220428_202.pdf”.*)
- ✓ Auto No. 75 del 15 de febrero 2021, por el cual se fija fecha y hora para recepción de versiones libres dentro del Proceso de Ordinario de Responsabilidad Fiscal 80413-2020-36692. (*Documento Siref: “127_.pdf”.*)
 - ✓ Auto No. 222 del 20 de abril de 2021, por medio del cual se procedió nuevamente a señalar fecha y hora para escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al señor CESAR GERMAN ROA TRUJILLO. (*Documento Siref: “145_.pd”.*)

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025**POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA**

- ✓ Auto No. 203 de fecha 7 de abril de 2022, por medio del cual la Gerencia Departamental Colegiada del Huila, vincula a un tercero civilmente responsable y otro, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80413-2020-36692. (*Documento Siref: "174_20220407_at.pdf"*.)
- ✓ Auto No. 668 del 13 de octubre de 2022, por medio el cual se ordenó el decreto y la práctica de unas pruebas documentales. De igual manera se ordenó oficiar al Director del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, a fin de que se sirviera designar un estudiante de Derecho, para que ejerciera la defensa técnica y se realiza unos reconocimientos de personería adjetiva. (*Documento Siref: "234_.pdf"*)
- ✓ Auto No. 791 del 06 de diciembre de 2022, por el cual se ordenó vincular como presuntos responsables fiscales a la sociedad comercial INCIVIL S.A.S. y al señor ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ, como integrantes del CONSORCIO GALERIAS 2015, así como a los señores OSCAR IVAN SALGADO MOSQUERA, por su condición de Jefe de la Unidad de Infraestructura Municipal de Gigante, y IVAN LUNA ORTIZ, como Alcalde del municipio de Gigante; de igual manera, se señaló fecha y hora para escuchar en diligencia virtual de versión libre y espontanea a los presuntos responsables fiscales vinculados. (*Documento Siref: "304_.pdf"*)
- ✓ Auto No. 270 de fecha 02 de mayo de 2023, por medio del cual se ordenó la incorporación de unos medios de prueba documentales. (*Documento Siref: "458_.pdf"*.)
- ✓ Auto No. 554 del 13 de septiembre de 2023, por medio del cual la Gerencia Departamental Colegiada de Huila, imputa responsabilidad fiscal, y archiva parcial el Proceso de Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80233-2020-36434 a favor de la señora VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS. (*Documento Siref: "555_.pdf"*.)
- ✓ Auto No. URF2-1237 del 17 de septiembre de 2023, por medio del cual la Contraloría Delegada Intersectorial No. 6, ordenó revocar la decisión de archivo parcial a favor de la señora VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS. (*Documento Siref: "572_.pdf"*.)
- ✓ Auto No. 51 del 14 de febrero de 2024, por medio del cual se resuelve una solicitud de nulidad dentro del Proceso de Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80233-2020-36434. (*Documento Siref: "665_.pdf"*.)
- ✓ Auto No. 215 del 8 de mayo de 2024, por medio del cual se decreta nulidad de oficio a partir del Auto No. 554 de fecha 13 de septiembre de 2023 "AUTO MIXTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 80413-2020-3669, por la falta de constatación y práctica de pruebas. (*Documento Siref: "680_.pdf"*.)
- ✓ Auto No. 234 del 22 de mayo de 2024, por medio del cual se incorpora y decreta unas pruebas. (*Documento Siref: "694_.pdf"*.)
- ✓ Auto No. 252 del 5 de junio de 2024, por medio del cual se designa profesional para



AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

rendir informe técnico y fija fecha para visita técnica en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80413-2020-36692. (*Documento Siref: "720_.pdf"*)

- ✓ Auto No. 329 del 8 de julio de 2024, por medio del cual se pone a disposición Informe Técnico en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80413-2020-36692. (*Documento Siref: "759.pdf"*)
- ✓ Auto No. 362 del 31 de julio de 2024, por medio del cual se rechaza el reconocimiento de personería Jurídica a unos apoderados de confianza en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80413-2020-36692. (*Documento Siref: "768_.pdf."*)
- ✓ Auto No. 392 del 12 de agosto de 2024, por medio del cual se designa defensor de oficio en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80413-2020-36692. (*Documento Siref: "786_.pdf"*)
- ✓ Auto No. 462 del 2 de septiembre de 2024, por medio del cual se incorporan unas pruebas al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80413-2020-36692. (*Documento Siref: "798_.pdf."*)
- ✓ Auto No. 480 del 12 de septiembre de 2024, por medio del cual se decreta el archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80413-2020-36692. (*Documento Siref: "807_.pdf"*)
- ✓ Auto URF2- 1436 del 16 de octubre de 2024, por medio del cual se resuelve grado de consulta dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80413-2020-36692. (*Documento Siref: "324. grado de consulta - URF2-1436 oct 16.pdf."*)
- ✓ Auto No. 606 del 31 de octubre de 2024, por medio del cual se da obediencia a lo ordenado por el superior y decreta pruebas de oficio dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-80413-2020- 36692. (*Documento Siref: 336. auto de obediencia."*)
- ✓ Auto No. 650 del 26 de noviembre de 2024, por medio del cual se corre traslado de un informe técnico dando aclaración y complementación. (*Documento Siref: "343. Auto que incorpora informe técnico al expediente y corre traslado a las partes."*)
- ✓ Auto No. 679 del 06 de diciembre de 2024, por medio del cual se decreta el archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80413-2020-36692. (*Documento Siref: "348. auto de archivo del expediente."*)

Procede entonces este Despacho a proferir la decisión que en Derecho corresponda, con relación al Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF No. 80413-2020-36692, el cual fue recibido para surtir el Grado de Consulta, el día 11 de diciembre de 2024 mediante oficio No. 1720 del 11 de diciembre del mismo año, y cuyo término para ser resuelto es de un (1)



AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

mes, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

IV. DECISIÓN EN GRADO DE CONSULTA:

Mediante Auto No. 679 del 06 de diciembre de 2024 (*Documento Siref: "348. auto de archivo del expediente."*) se profiere cesación y archivo de la acción fiscal, por inexistencia en el daño en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF No. 80413-2020-36692, por parte de la Gerencia Departamental Colegiada de Huila, con fundamento en las siguientes razones:

"Análisis de los elementos materiales probatorios frente a los hechos investigados"

Para esclarecer los hechos, en el Grado de Consulta se ordenó ahondar probatoriamente en las condiciones en que se subsanaron y los recursos que eventualmente se involucraron en relación con la planta eléctrica, los cuartos fríos, el cielorraso y las placas de piso en concreto. En este contexto, se designó al ingeniero civil Pedro María Chaux Vega, profesional de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República, para llevar a cabo la aclaración, complementación o ajuste del Informe Técnico presentado en el oficio con radicado interne SIGEDOC 2024IE0130226, fechado el 21 de noviembre de 2024. Analizándose:

Pregunta 1:

a). Realizar análisis que permita **determinar si los cuartos, los equipos, la instalación y el funcionamiento de la planta eléctrica Diesel estaban funcionales desde el momento en que finalizó el contrato y fueron entregadas las obras por el contratista.** En caso negativo identificar la deficiencia y cuantificarla.

Estableciendo con claridad si la administración Municipal de Gigante - Huila tuvo que emplear más recursos para la puesta en funcionamiento de los cuartos fríos y así mismo, determinar la cuantía de aquello.

Se destaca, que la circunstancia esgrimida desde la apertura del Proceso del -Auto No. 414 de 2020- consistió en que no se había "probado" los cuartos fríos ni la planta eléctrica y que se requería de un diagnóstico por parte de técnicos especializados para verificar lo entregado en su momento por el contratista de obra.

Respuesta 1:

Mediante el Contrato de obra No. 272 del 1 de diciembre de 2015, con objeto "Rehabilitación, terminación y puesta en marcha de la plaza de mercado del municipio de Gigante departamento del Huila", se realizó, entre otras:

Los cuartos fríos, incluido, entre otros, el suministro e instalación de equipos (condensador, evaporador, tableros de control independientes, y línea para manejo y distribución de canales, (incluye riel, poleas, ganchos) cuya potencia requerida (BTU/HR): Cárnicos de res -40.000 BTU; Cárnicos de cerdo -12.000 BTU; Lácteos y Fruver -9.000 BTU)

Suministro e instalación de la planta eléctrica (generador eléctrico DIESEL con capacidad de 55KVA/44KVV trifásica 220/127v equipada con cabina insonora, sistema de transferencia automática y tablero de control)



AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

En la revisión de los cuartos fríos, durante la visita realizada el 19 y 20 de junio de 2024, se verificó el buen estado de los componentes instalados y buen funcionamiento, e igualmente se revisaron los medidores de temperatura instalados a la entrada de cada uno que marcan las temperaturas de cada uno de los **cuartos fríos, encontrándolos en buen estado y se probó su buen funcionamiento.**

E igualmente, se revisó la planta eléctrica, que se encontró instalada, cumple con las características técnicas del Ítem 15.06 del contrato No. 272 de 2015, **evidenciando su buen estado y se probó su buen funcionamiento.**

La revisión se llevó a cabo en compañía de las personas mencionadas en el informe técnico entregado y que participaron de la visita técnica.

Posteriormente, a más de 5 años de haberse realizado las obras del contrato No. 272 de 2015, terminadas el 12 de diciembre de 2016 y con acta de liquidación con fecha del 27 de diciembre de 2016, la alcaldía del municipio de Gigante - Huila, procede a una nueva **contratación para la ampliación y adecuación de la infraestructura de la plaza de mercado de Gigante (H)**, así:

Contrato de obra No. 218 del 21 de octubre de 2022, para la "Realización de obras de ampliación y adecuación de la infraestructura de la Plaza de Mercado de Gigante (H)".

En la revisión documental de las actividades de obra contractuales, no se evidencian actividades que tengan que ver con la dotación o suministro de los cuartos fríos y la planta eléctrica.

En atención a lo anterior, se puede concluir que estas dos actividades (cuartos fríos y planta eléctrica) quedaron funcionales desde el momento que se terminó el contrato de obra No. 272 de 2015.

Pregunta 2:

b). Realizar un Análisis en relación con el cielorraso, identificando si este se encontraba establecido como ítem en el contrato 272 de 2015 y si le era aplicable y fundamental para que fuera funcional (según el método constructivo) de la Nueva Galena" del Municipio del Gigante — Huila. Observando lo expuesto en el Informe Técnico en sede de Denuncia y auto de Apertura No. 414

Respuesta 2:

Es de precisar que, en lo relacionado al contrato 272 de 2015, el ítem de cielorraso y conforme al acta de recibo parcial 5/final con fecha de diciembre 12 de 2016, está contemplado de la siguiente forma:

Capítulo 2: Reparaciones locativas

Item	Descripción	Un	Cant
2	REPARACIONES LOCATIVAS		
2.28	Cielorraso en Drywall plano para oficinas y baños	M2	118.64

Fuente: Acta recibo final contrato 272-2015

Es de aclarar que, al momento de la visita en junio 19 y 20 de 2024, se evidencia instalado cielorraso en la parte administrativa (oficinas) y baños de la plaza de mercado, encontrándolo conforme a lo recibido y pagado mediante el Acta recibo parcial 5/final de diciembre 12 de 2016, lo anterior en atención a lo inicialmente establecido en las condiciones originales del contrato. Considerándose que se cumplió con lo inicialmente



AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

pactado en el contrato de obra No. 272 de 2015.

(...)

Es concluyente para la Colegiada que el análisis realizado por el Apoyo Técnico en la ampliación del Informe demuestra con precisión que el daño patrimonial es inexistente. Al ser verificado de manera objetiva, no se puede determinar la existencia de responsabilidad de carácter fiscal.

Se observa que en el Informe Técnico emitido en sede de Denuncia, el equipo auditor señaló que la “(...)Revisión y puesta en funcionamiento de los cuartos fríos, lo cual no es posible al momento cuantificarlo ya que requiere de un diagnóstico por parte de técnicos especializados que presenten el presupuesto según las verificaciones realizadas. Al momento de hacer el empalme con la administración no entrego dichos espacios debidamente probados, de los cual se anexan dos folios del acta de empalme donde se dejó constancia de dicha situación. (...)”.

Este diagnóstico no es determinante para inferir que los elementos (cuartos fríos y planta eléctrica) no estaban en funcionamiento. La lectura del informe preliminar permite concluir que no se puede establecer un daño a partir de una apreciación subjetiva por parte del Apoyo Técnico de la época, quien no realizó una revisión exhaustiva. El apoyo técnico pudo haber encendido los equipos con la asistencia de los funcionarios presentes durante la visita y, de este modo, verificar su funcionalidad. Sin embargo, se limitó a indicar que se requería la intervención de un técnico especializado, errando al concluir que los cuartos fríos y la planta eléctrica no eran funcionales simplemente porque no se habían entregado debidamente probados en el proceso de empalme por parte de la administración saliente en ese momento.

*La Colegiada se aparta de estas apreciaciones, ya que carecen de un soporte técnico y de elementos materiales probatorios que determinen un daño real y cuantificable en su verdadera magnitud. Además, el Informe Técnico y su ampliación (SIGEDOC 2024IE0130226 del 21 de noviembre de 2024), presentado por el Ingeniero Pedro María Chaux Vega, aclara que, durante la visita, los funcionarios del Municipio de Gigante - Huila encendieron los equipos, lo que permitió verificar su funcionalidad. Según el análisis documental de los expedientes contractuales, tanto la planta eléctrica como los cuartos fríos permanecieron operativos desde la finalización del contrato de obra No. 272 de 2015, ya que no se observaron reparaciones posteriores por parte del mismo contratista. **Además, se constató que no hubo intervenciones relacionadas con la ejecución de actividades de obra en el contrato posterior al investigado, es decir, el Contrato de obra No. 218 del 21 de octubre de 2022.***

En relación al cielorraso, es evidente que lo determinado en el Informe Técnico emitido por el equipo auditor en la absolución de la denuncia se basa en una apreciación subjetiva y carece de soporte técnico. Esto se debe a que no es un requisito indispensable para la funcionalidad de la Galería del Municipio de Gigante. En el área de cárnicos, por razones de salubridad, los productos no estarían expuestos al aire libre; por esta razón, se proporcionaron vitrinas en frío y góndolas, además de contar con cuartos fríos para garantizar su adecuada preservación.

Cabe destacar que la Secretaria de Salud Departamental del Huila emitid un CONCERTO SANITARIO FAVORABLE del 92.5% sobre el estado actual de las instalaciones de la PLAZA NUEVA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE, como se evidencia en el ACTA DE INSPECCION SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA PLAZAS DE MERCADO O CENTRALES DE ABASTO, fechada el 2 de noviembre de 2024. En dicho documento, no se encuentran sugerencias ni mandatos relacionados con la instalación de



AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

cielorrasos en ninguna otra parte de las instalaciones de la nueva plaza de mercado. Por lo tanto, se concluye que la nueva plaza de mercado cumple con las características y condiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.

En relación a los “Daños evidenciados en las placas de piso en concreto de circulación Interna de la Galena, cuya actividad se encontraba incluida en el Contrato de Obra No. 272 de 2015, Item “2. Reparaciones Locativas. 2.29. Reposición de placa de piso en concreto 2500 PSI e=0.10 mts”¹¹. Salta a la vista que nuevamente nos encontramos en un escenario errado en lo que determine el equipo auditor en el proceso de denuncia.

Como se expone en la ampliación del Informe Técnico presentado por el Ingeniero Pedro Marla Chaux Vega (SIGEDOC2024IE0130226 del 21 de noviembre de 2024), se realice un análisis detallado con soporte documental que demuestra que el equipo auditor atribuyo deficiencias constructivas a un Item que no corresponda al contrato No. 272 de 2015. Las placas de concreto en cuestión fueron construidas con anterioridad, y las grietas observadas podrían ser el resultado del deterioro natural con el tiempo, posiblemente subsanadas quince (15) años después, en virtud del Contrato de Obra No. 218 del 21 de octubre de 2022.

Finalmente, con el estudio desarrollado y la evidencia documental analizada, respecto a los hechos objeto de investigación, coincidimos como Colegiada que lo concluido por el Apoyo Técnico Pedro Marla Chaux Vega, con lo relacionado al suministro de los equipos de cuarto frío, instalación de la planta eléctrica, reposición de piso, instalación de cielorrasos, demás actividades ejecutadas mediante el contrato No. 272 de 2015 y el valor del contrato fue invertido en debida forma para cada una de las actividades contractuales y no se evidencia mayores erogaciones al erario para subsanar los componentes analizados anteriormente

Es así que tal como lo destaca el artículo 4 de la ley 610 de 2000 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, se procederá el archive de las diligencias por no observarse el principal elemento objetivo de la responsabilidad Fiscal

La inexistencia de daño patrimonial al Estado como causal de archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal

De lo hasta aquí analizado y las pruebas obrantes en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80413-2020-36692 desvirtúan la existencia de los distintos hechos que motivaron su apertura.

Como consecuencia de lo anterior, al haberse demostrado que no persistente los hechos presuntamente generadores de daño patrimonial al Estado y con ello habiéndose establecido que dicho daño fue superado y en alguno de ellos no tuvo lugar, no es posible declarar responsabilidad fiscal en cabeza de las personas naturales y jurídicas vinculadas, puesto que, ante la inexistencia de daño, no es posible predicarla.” (Negrilla y Subrayado es nuestro.) (Págs. 37-49 Auto No. 679 del 06 de diciembre del 2024.)

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

4.1. El Grado de Consulta:

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025**POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA**

El grado de consulta en el Proceso de Responsabilidad Fiscal se encuentra regulado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, en los siguientes términos:

“Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del orden jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte Auto de Archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con Responsabilidad Fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio”. (Subrayado es nuestro)

Como se puede observar de la norma trascrita, el Grado de Consulta procede como instancia obligatoria en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y los derechos y garantías fundamentales, siempre que se encuentren implícitas 3 condiciones:

- (i) *se dicte auto de archivo,*
- (ii) *el fallo sea sin responsabilidad fiscal o*
- (iii) *cuando dictándose fallo con responsabilidad fiscal, el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. (Subrayado es nuestro.)*

Por lo anterior, la Segunda Instancia debe observar estos preceptos normativos, teniendo en cuenta a su vez, los postulados jurisprudenciales, mencionados por la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-583 del 13 de noviembre de 1997, mediante la cual ha manifestado que:

“...La Consulta es pues un instrumento que permite al superior revisar la decisión dictada por el inferior con el fin de determinar si se ajusta o no a la realidad procesal y es acorde con la Constitución y la Ley”.

Igualmente, señala este organismo judicial que la Consulta:

“...busca evitar que se profieran decisiones violatorias no sólo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad misma como sujeto perjudicado por el delito. El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del Estado”.

“...La consulta es un grado jurisdiccional que le da competencia al ad-quem para decidir exclusivamente sobre las determinaciones que en obediencia a la ley deben ser enviadas al superior para su revisión... En virtud de la consulta, se permite al superior jerárquico decidir sin limitación alguna sobre la providencia a consultar, sin que por ello se afecte el derecho a la non reformatio in pejus consagrado en el inciso segundo del artículo 31 de la Constitución (Sent. T-413/92)”.

La Corte Constitucional en reiterada Jurisprudencia ha precisado que:

“el grado de consulta no es un medio de impugnación sino una institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo, lo cual significa que la competencia funcional del superior que conoce la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025**POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA**

procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida (Sent. C-424/15)."

Sobre el Grado de Consulta, el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante Sentencia Radicado número: 63001-23-31-000-2008-00156-01 del 22 de octubre de 2015, consejero ponente Guillermo Vargas Ayala, ha manifestado que:

"7.1.4.- Para efectos de resolver el interrogante planteado se impone recordar que, de conformidad con el artículo 18 de la ley 610 de 2000, siempre que en el proceso de responsabilidad fiscal se haya proferido auto de archivo; o fallo sin responsabilidad fiscal; o fallo con responsabilidad fiscal en el cual el implicado hubiere estado representado por un apoderado; el expediente debe ser remitido dentro de los tres (3) días siguientes al superior jerárquico o funcional para que éste dicte la respectiva providencia, para lo cual tendrá un plazo de un (1) mes so pena de que la decisión objeto de consulta quede en firme.

7.1.5.- De lo consagrado en la referida disposición legal se colige que el grado de consulta es el mecanismo creado por el legislador para que, en el marco de un proceso de responsabilidad fiscal, el superior de quien profiere una decisión que consista en el archivo, fallo sin responsabilidad fiscal o fallo con responsabilidad fiscal, según sea el caso, la modifique, confirme o revoque.

7.1.6.- En esta perspectiva resulta evidente que el competente para resolver el grado de consulta es el superior jerárquico o funcional de quien profirió la decisión. En efecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha precisado que "mediante el grado de consulta se otorga competencia al superior del funcionario para revisar oficiosamente los actos administrativos por los cuales se ha resuelto definitivamente la actuación administrativa o han hecho imposible continuar con su trámite. El objeto de la consulta, precisamente, es lograr que tales decisiones definitivas sean revisadas, en el evento en que contra ellas no se interponga en tiempo el recurso de apelación, como ocurre con el grado jurisdiccional regulado por el artículo 184 del C.C.A. En consecuencia, la decisión que resuelve la consulta, si bien requiere de notificación para que ésta produzca efectos, no es susceptible de recursos, porque la decisión definitiva ya ha sido tomada dentro de la actuación administrativa la cual es justamente materia del grado de consulta.

7.1.7.- Esta interpretación coincide plenamente con el postulado legal que regula la figura en comento, cuando establece de manera clara y perentoria que "el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico", para que éste, dentro del mes siguiente profiera la respectiva decisión.

7.1.8.- Se debe tener en cuenta que la competencia constituye la capacidad jurídica que se obtiene por ministerio de la ley para cumplir una función administrativa, esto es, "la cantidad de potestad que tiene un órgano administrativo para dictar un acto, lo cual es, a su vez, elemento esencial del acto administrativo y manifestación del principio de legalidad."

En relación con la finalidad de la consulta establecida en el Proceso de Responsabilidad Fiscal, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, precisó en el Concepto 1497 de 4 de agosto de 2003, con ponencia del Consejero Flavio Rodríguez Arce, que:

"Mediante esta figura se otorga competencia al superior del funcionario para revisar oficiosamente los actos administrativos por los cuales se ha resuelto definitivamente la actuación administrativa o han hecho imposible continuar su trámite. El objeto de la

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

consulta, precisamente, es lograr que tales decisiones definitivas sean revisadas, en el evento en que contra ellas no se interponga en tiempo el recurso de apelación, como ocurre con el grado jurisdiccional regulado por el artículo 184 del C.C.A.”

Ahora bien, la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, mediante el Instructivo en Materia de Responsabilidad Fiscal - 2024², señala que:

“El grado de consulta procede en los siguientes casos: fallo sin responsabilidad fiscal, fallo con responsabilidad fiscal cuando alguno(s) de los responsables fiscales hubiere estado representado por un apoderado de oficio, archivo del proceso, archivo de hechos, desvinculación de presuntos responsables fiscales, así como por la desvinculación de terceros civilmente responsables y/o exclusión de amparos o pólizas. (Subrayado es nuestro.)

Las mencionadas decisiones deberán adoptarse de manera expresa en la parte resolutive de los respectivos autos, ordenando adicionalmente la remisión a la dependencia competente para que se surta el grado de consulta.”

Bajo este entendido de competencia y finalidad, pasa el Despacho dentro de la sana crítica y la lógica jurídica, a analizar este Proceso de Responsabilidad Fiscal y estudiar el Auto No. 679 del 06 de diciembre de 2024, por medio del cual se decreta el archivo por inexistencia del daño.

4.2. Fundamentación Jurídica.

De conformidad con el artículo primero de la Ley 610 de 2000, la finalidad del Proceso de Responsabilidad Fiscal, es la siguiente:

“DEFINICION. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta³, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.” (Subrayado declarado EXEQUIBLE.)

Esta definición del artículo 1^o, trae consigo varios temas claves, el primero en cuanto a la jurisdicción y competencia, señala que las actuaciones que se dan en torno al Proceso de Responsabilidad Fiscal son actos administrativos, esto quiere decir, que la jurisdicción y normas aplicables al Proceso de Responsabilidad Fiscal son de carácter administrativo, y por lo tanto se rigen por los preceptos normativos contenidos en la Ley 1437 de 2011, es decir, el Código Contencioso Administrativo, en tal medida, las decisiones tomadas por la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo General de la República, son debatibles ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Es importante anotar que, el Control Fiscal, es una función pública en cabeza de la Contraloría General de la República, y tal como lo establece en el Artículo 267 de la

² Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal Intervención Judicial y Cobro Coactivo - Instructivo en Materia de Responsabilidad Fiscal 2024, págs. 15-16.

³ Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01 de 9 de agosto de 2001. Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería, 'bajo el entendido de que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal'.

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025**POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA**

Constitución Política de Colombia⁴, se delega una competencia en la Contraloría General de la República del Nivel Central, en las Contralorías Delegadas y en la Contralorías Territoriales, para iniciar Procesos de Responsabilidad Fiscal y determinar la responsabilidad de servidores públicos y particulares, de ser necesario.

Igualmente, la Responsabilidad Fiscal se puede endilgar no solo a servidores públicos, también le es atribuible a particulares que ejercen gestión fiscal, aspecto sobre el cual vale la pena mencionar que los contratistas que trabajan con el Estado y que tienen poder de decisión sobre recursos públicos, también ejercen gestión fiscal.

Así mismo, es importante mencionar, que este Artículo Primero de la Ley 610 de 2000, señala que el daño se puede dar por acción o por omisión, esto quiere decir que el gestor fiscal es responsable no solo por su actuar, también es responsable, por su omisión, al respecto, su conducta debe ser como el del buen padre de familia y en este sentido debe prever y tomar las acciones tendientes a evitar un detrimento patrimonial.

Es decir, si el gestor fiscal observa que con su conducta se puede prevenir un detrimento patrimonial, debe realizar las acciones necesarias para evitar que el detrimento se produzca, esto, independientemente del momento en el cual comienza a ejercer gestión fiscal.

Ahora bien, para el cumplimiento de estos principios orientadores de la acción fiscal, la Contraloría General de la República debe tener en cuenta el cumplimiento de los fines rectores de la función administrativa, es decir los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, que también están instituidos en la Constitución Política de Colombia y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, principios que están contemplados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se señala lo siguiente:

“PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

⁴ El Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.



AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

- 2. En virtud del principio de igualdad**, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
- 3. En virtud del principio de imparcialidad**, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 4. En virtud del principio de buena fe**, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 5. En virtud del principio de moralidad**, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
- 6. En virtud del principio de participación**, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
- 7. En virtud del principio de responsabilidad**, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o exlimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- 8. En virtud del principio de transparencia**, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- 9. En virtud del principio de publicidad**, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.
- 10. En virtud del principio de coordinación**, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 11. En virtud del principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
- 12. En virtud del principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. En virtud del principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025**POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA**

los términos legales y sin dilaciones injustificadas.” (Negrilla y subrayado es nuestro.)

Lo anterior, es de suprema importancia si se tiene en cuenta que los principios constitucionales y administrativos de eficacia, economía y celeridad deben estar presentes en las diferentes actuaciones administrativas, que se desarrollan dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Por otra parte, una vez estudiada la finalidad y los principios del Proceso de Responsabilidad Fiscal, es importante mencionar que el objeto de la responsabilidad fiscal es lograr el resarcimiento de los perjuicios ocasionados. Acorde con esta definición, la misma Ley 610 de 2000, en el artículo 5º, señala como elementos de la Responsabilidad Fiscal los siguientes:

1. *la existencia del daño al patrimonio del Estado,*
2. *una conducta dolosa o gravemente culposa de quien realiza gestión fiscal,*
3. *el nexo causal entre estos elementos,*

Ahora bien, señala el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que se procederá a proferir auto de archivo, cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad, o se demuestre que la acción, no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la prescripción o caducidad de la misma. Esto se señala de la siguiente manera:

“AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”

Teniendo en cuenta el *INSTRUCTIVO EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL 2024⁵*, que señala:

“3.1. Trámite de consulta frente archivo por hechos generadores.

Cuando en el trámite del proceso de responsabilidad fiscal se advierta que algunos hechos que dieron lugar a abrir la actuación fiscal han sido desestimados como generadores del daño investigado, tal circunstancia debe quedar claramente señalada en la parte resolutive de la decisión correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Contraloría Delegada Intersectorial, estudiará si para este Proceso de Responsabilidad Fiscal, operó el archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal, por inexistencia del daño, con fundamento en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000. Por lo cual, se debe tener precisión sobre el daño como elemento estructural de la responsabilidad fiscal.

4.3. Sobre el Daño:

⁵ *Instructivo en Materia de Responsabilidad Fiscal 2024, pág. 16.*

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025**POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA**

Es importante indicar, primero que, en cuanto al daño, la norma lo ha definido de manera genérica, señalando la antijuridicidad de su lesión. De esta manera, el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, lo define en los siguientes términos:

“DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

Por su parte, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-340 de 2007⁶, ha señalado que:

"Lo primero que cabe observar a partir del análisis del anterior contenido normativo es que la expresión "intereses patrimoniales" es una referencia al objeto sobre el que recae el daño. De manera general puede decirse que el objeto del daño es el interés que tutela el derecho y que, tal como se ha reiterado por la jurisprudencia constitucional, para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad fiscal, razón por la cual entre otros factores que han de valorarse, están la certeza y existencia del daño y su carácter cuantificables con arreglo a su real magnitud. De este modo, no obstante, la amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado.

Tal como se puso de presente en la sentencia C-840 de 2001, los daños al patrimonio del Estado pueden provenir de múltiples fuentes y circunstancias y la norma demandada, de talante claramente descriptivo, se limita a una simple definición del daño que es complementada por la forma como éste puede producirse. Así, la expresión intereses patrimoniales del Estado, se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la constitución".

En relación con la estimación del daño, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-840 de 2001⁷, aplicando lo establecido en la SU-620 de 1996⁸, manifestó:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar

⁶Sentencia C-340 de 2007 del 9 de mayo de 2007 Expediente D-6536 Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil.

⁷ Sentencia C-840 de 2001 del 9 de agosto de 2001 Expediente D-3389 Magistrado Ponente Jaime Araujo Rentería.

⁸ Sentencia de Unificación SU-620 de 1996 del 13 de noviembre de 2006 expediente T-84714 Magistrado Ponente Jaime Cabrera Carbonell.

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025**POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA**

de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

Es decir, el daño patrimonial debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable. La certeza se refiere a la certidumbre sobre su existencia, es decir, que el daño sea objetivamente verificable. La especialidad del daño se refiere a su origen, esto es, que recae sobre un patrimonio de naturaleza pública. La anormalidad se refiere al hecho de no tomar en cuenta como daño el desgaste natural de las cosas por el paso del tiempo. Que el daño sea cuantificable implica que sea posible determinar el valor económico del perjuicio.

Cabe resaltar que, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, en Concepto 0070A del 15 de enero de 2001, señaló sobre el daño lo siguiente:

"IV. EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. (...) 2. Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante".

Teniendo en cuenta lo anteriormente explicado, con el fin de resolver el respectivo Grado de Consulta en esta causa fiscal, procede esta instancia en primer lugar, a mencionar en qué consiste el hecho generador del daño, para posteriormente analizar el caudal probatorio, allegado al expediente, a la luz de las reglas de la sana crítica y la persuasión racional y, de acuerdo con ello, tomar la decisión que en Derecho corresponda.

4.4. Sobre el Daño en el Caso Concreto:

De conformidad con el Auto de Apertura No. 414 del 29 de octubre del año 2020, el hecho generador de daño se ocasionó, por el presunto incumplimiento en la ejecución del Contrato Obra No. 272 de 2015 que tenía como objeto: *"Rehabilitación, terminación y puesta en marcha de la plaza de mercado del municipio de Gigante Departamento del Huila"*.

Lo anterior, produjo un presunto daño patrimonial al Estado, sobre los recursos girados por el Municipio de Gigante, Huila en valor de DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.179.053.166) M/CTE.

De esta manera, al iniciarse el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80413-2020-36692, mediante el Auto de Apertura No. 414 del 29 de octubre de 2020, se comunicó lo siguiente:

"En el trámite de la denuncia identificada con el código SIPAR 2019-160998-80414-D, se realizó visita a las instalaciones de la "Nueva Galería del municipio de Gigante Huila" por un profesional de la ingeniería civil de este Ente de Control Fiscal, quien concluyó respecto de dicha obra de infraestructura que:

"Actualmente la obra no está prestando el servicio para la cual se construyó por no cumplir con las condiciones requeridas para expendio de cárnicos (incluyendo tanto las góndolas como el cielo raso que evite la contaminación de tales productos), a la vez que no se han probado los cuarto fríos ni la planta de energía. Tampoco se encuentran debidamente habilitados las vías de acceso para ingreso de productos."

Teniendo en cuenta lo anterior, la Gerencia Departamental Colegiada de Huila solicitó la



AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

designación de un profesional encargado de rendir informe técnico, y mediante Auto No. 668 del 13 de octubre de 2022, ordenó el decreto y la práctica de unas pruebas documentales (*Documento Siref: "234_.pdf"*), las cuales fueron incorporadas mediante Auto No. 270 de fecha 02 de mayo de 2023 (*Documento Siref: "459_.pdf"*), por medio del cual se ordenó la incorporación de unos medios de prueba documentales.

Ahora bien, resultado de las pruebas documentales aportada se profirió el Auto No. 554 del 13 de septiembre de 2023, por medio del cual la Gerencia Departamental Colegiada de Huila, imputa responsabilidad fiscal, y archiva parcialmente el Proceso de Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80233-2020-36434 a favor de la señora VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS. (*Documento Siref: "555_.pdf"*). Surtiéndose el Grado de Consulta, mediante Auto No. URF2-1237 del 17 de septiembre de 2023 la Contraloría Delegada Intersectorial No. 6, ordenó revocar la decisión de archivo parcial a favor de la señora VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS. (*Documento Siref: "572_.pdf"*), motivando su decisión en lo siguiente:

"Si bien es cierto, como lo indica el A-quo de que la jefe de la unidad de infraestructura del municipio de Gigante, no tenía facultades de ordenación del gasto como tampoco de decidir sobre la prioridad del proyecto, también lo es que la señora Rumie Sarria si había sido designada como supervisora del contrato de obra cuestionado, puesto que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 82 al 84 de la Ley 1474 de 2011, al supervisor le correspondía ejercer una serie de deberes y obligaciones que consisten principalmente en una función de seguimiento, verificación y control de la ejecución y cumplimiento del contrato, donde este adquiere la calidad de gestor fiscal a la luz de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, pero en el material probatorio allegado al plenario no se observa que la citada presunta responsable fiscal en su rol de supervisora haya realizado gestión alguna, o requerimiento al contratista, interventor y demás intervinientes sobre las irregularidades detectadas en la ejecución y puesta en funcionamiento la obra (plaza de mercado), por el contrario avaló con su firma el acta de recibo a satisfacción de la obra."

Por ello, la Gerencia Departamental Colegiada del Huila mantuvo la vinculación de la señora VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS. Y con posterioridad, mediante Auto No. 215 del 8 de mayo de 2024, por medio del cual decreta nulidad de oficio a partir del Auto No. 554 de fecha 13 de septiembre de 2023 "AUTO MIXTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 80413-2020-3669, por la falta de constatación y práctica de pruebas. (*Documento Siref: "680_.pdf"*.)

Haciendo este breve recuento de las principales actuaciones procesales, por medio del Auto No. 252 del 5 de junio de 2024 (*Documento Siref: "720_.pdf"*), se designó al profesional Universitario Grado 02, PEDRO MARÍA CHAUX VEGA, ingeniero civil de la Contraloría General de la República de Gerencia Departamental Colegiada del Huila (*Oficio SIGEDOC radicado No. 2024IE0061681 del 11 de junio de 2021.*), para rendir el informe técnico decretado mediante Auto No. 234 del 22 de mayo de 2024.

Como resultado de esta solicitud, mediante oficio radicado SIGEDOC No. 2024IE0071038 del 02 de julio de 2024, el ingeniero Civil PEDRO MARÍA CHAUX VEGA, comunica lo siguiente:



CONTRALORÍA
General de la República

**UNIDAD DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**
CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

PRF No. 80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE HUILA.

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

“Conclusiones

A continuación, se emite el concepto técnico respectivo a cada pregunta del cuestionario

a) Identifique y describa específicamente la ubicación de las obras ejecutadas en cumplimiento del Contrato No. 272 de 2015, celebrado entre el Municipio de Gigante y el Consorcio Galería 2015, cuyo objeto es “REHABILITACIÓN, TERMINACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA”.

Repuesta:

En la visita técnica realizada durante los días 19 y 20 de junio de 2024, se determinó que las obras ejecutadas en cumplimiento del Contrato No. 272 de 2015, celebrado entre el Municipio de Gigante y el Consorcio Galería 2015, cuyo objeto es “REHABILITACIÓN, TERMINACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA”, se realizaron en la denominada “Nueva galería municipal de Gigante – Huila”, calle 4 entre carrera 15 y avenida La Gran Vía en el Barrio Nuevo Horizonte, zona urbana del municipio de Gigante Departamento del Huila.

A continuación, se adjunta la evidencia fotográfica de las vías con sus direcciones que delimitan la ubicación de la “Nueva galería municipal de Gigante – Huila”, donde se ejecutaron las obras del contrato 272 d 2015:





CONTRALORÍA
General de la República

**UNIDAD DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**
CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

PRF No. 80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE HUILA.

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA



Calle 4 – Barrio Nuevo Horizonte

b) Verificar el suministro e instalación de góndolas para cárnicos que hacen parte de la “Nueva Galería Municipal de Gigante- Huila”.

En la visita técnica realizada durante los días 19 y 20 de junio de 2024 a la “Nueva Galería Municipal de Gigante-Huila”, se evidenció el suministro e instalación de veintiocho (28) Góndolas para cárnicos, **las cuales se revisaron encontrándolas en buen estado de funcionamiento.**

A continuación, se adjunta la evidencia fotográfica de lo encontrado en la visita técnica:

“Nueva Galería Municipal de Gigante-Huila”



Verificación instalación y funcionamiento de Góndolas para cárnicos



Verificación instalación y funcionamiento de Góndolas para cárnicos

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025**POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA**

Verificación instalación y funcionamiento de Góndolas para cárnicos

Sobre esta primera parte del informe técnico, infiere este Despacho de la visita técnica realizada a la "Nueva Galería Municipal de Gigante-Huila" durante los días 19 y 20 de junio de 2024 se menciona en el informe, como parte de esta visita, se revisó el suministro e instalación de 28 góndolas para cárnicos. A partir de la revisión, se concluyó que las góndolas estaban en buen estado de funcionamiento.

Sobre este punto, hay varios aspectos importantes se pueden concluir, i) Contexto de la visita técnica: el objetivo principal era evaluar la instalación y el funcionamiento de ciertos elementos dentro de la galería. El enfoque está claramente en la inspección de las góndolas, específicamente diseñadas para almacenar productos cárnicos. ii) Detalles de la instalación: Se especifica que se instalaron 28 góndolas. Esto da una idea de la magnitud de la inversión o del alcance del proyecto. No se detallan aspectos como el tamaño, el material o la marca de las góndolas, lo que limita la información sobre la calidad de la infraestructura instalada. iii) Estado de las góndolas: El texto concluye que las góndolas están en buen estado de funcionamiento, lo que sugiere que el trabajo de instalación fue exitoso y que las góndolas cumplen su función de manera adecuada. No se mencionan problemas o detalles negativos, lo que implica que no hubo hallazgos significativos durante la inspección.

Otro aspecto, que analiza el informe técnico se da en relación al funcionamiento de los cuartos fríos, donde se menciona lo siguiente:

c) Adelantar la revisión y puesta en funcionamiento de los cuartos fríos de la "Nueva Galería Municipal de Gigante- Huila".

En la visita técnica realizada durante los días 19 y 20 de junio de 2024 a la "Nueva Galería Municipal de Gigante-Huila", se evidenció la construcción de tres (3) cuartos fríos, distribuidos en cinco (5) secciones, así:

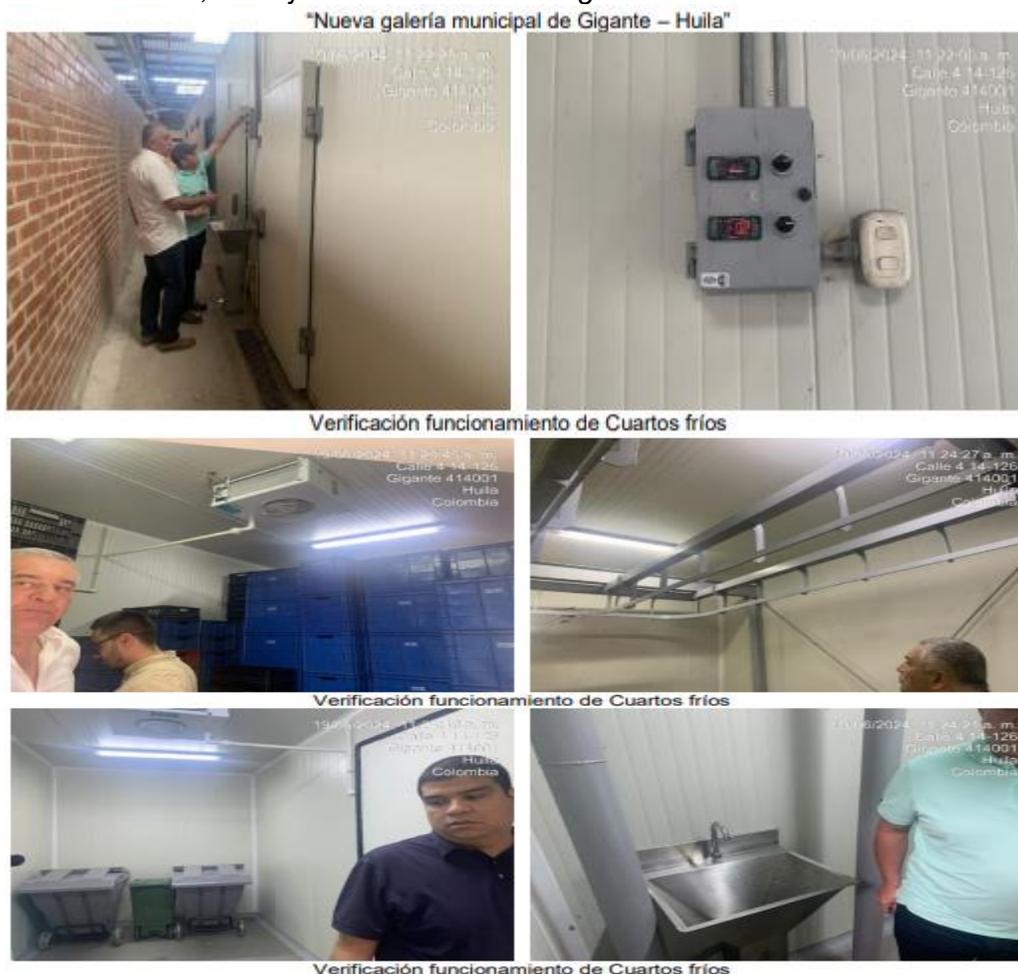
- El primer cuarto frío se encuentra dividido en dos secciones, el primero destinado para productos perecederos y el segundo para carne de cerdo.
- El segundo cuarto frío se encuentra dividido en dos secciones, el primero para carne de res y el segundo para desposte de carne de res.
- El tercer cuarto frío, destinado para carne de pollo.

En la revisión de los cuartos fríos, se verificó el buen estado de los componentes instalados y buen funcionamiento, e igualmente se revisaron los medidores de temperatura instalados a la entrada de cada uno que marcan las temperaturas de cada uno de los cuartos fríos,

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025**POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA**

encontrándolos en buen estado y funcionando.

A continuación, se adjunta la evidencia fotográfica de lo encontrado en la visita técnica:



Del anterior punto, se debe indicar este Despacho que, de la visita técnica realizada durante los días 19 y 20 de junio de 2024 a la "Nueva Galería Municipal de Gigante-Huila", cuyo objetivo era revisar y poner en funcionamiento los cuartos fríos instalados en la galería. El informe indica que se han construido tres cuartos fríos, cada uno con una distribución específica:

- El primer cuarto frío está dividido en dos secciones: una para productos perecederos y otra para carne de cerdo.
- El segundo cuarto frío también está dividido en dos secciones: una para carne de res y otra para desposte de carne de res.
- El tercer cuarto frío está destinado exclusivamente para carne de pollo.

Ahora bien, en cuento al estado de los componentes y su funcionamiento, se verificó en el informe técnico, que los cuartos fríos están en buen estado y los componentes instalados funcionan correctamente. Este es un punto positivo, ya que indica que no se encontraron problemas graves durante la inspección.

Además de revisar los cuartos fríos, se examinaron los medidores de temperatura instalados a la entrada de cada cuarto. Estos medidores sirven para monitorear las

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025**POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA**

temperaturas dentro de los cuartos fríos, y el informe indica que también estaban en buen estado y funcionando.

Por lo anterior, se evidencia el correcto funcionamiento de los cuartos fríos, como se observa en el registro fotográfico anexo.

En un tercer aspecto, se menciona en el informe técnico lo siguiente:

d) Comprobar el funcionamiento de la Planta Eléctrica de la “Nueva Galería Municipal de Gigante- Huila”.

En la visita técnica realizada a la “Nueva Galería Municipal de Gigante-Huila”, durante los días 19 y 20 de junio de 2024, se evidenció el suministro de una Planta eléctrica Diésel, suministrada e instalada en la ejecución del Ítem 15.06: Suministro e instalación de generador eléctrico DIESEL con capacidad de 55 KVA/44KW trifásica 2020 /127v, equipada con cabina insonora sistema de transferencia automática y tablero de control, en cumplimiento del Contrato No. 272 de 2015.

La planta eléctrica revisada se encontró instalada, cumple con las características técnica del Ítem 15.06 del contrato No. 272 de 2015 y en buen estado de funcionamiento.

A continuación, se adjunta la evidencia fotográfica de lo encontrado en la visita técnica:



De la revisión de la Planta Eléctrica Diésel en la "Nueva Galería Municipal de Gigante-Huila", realizada durante la visita técnica de los días 19 y 20 de junio de 2024. A continuación, se analizan los aspectos clave:



AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

- i. **Descripción del equipo:** La planta eléctrica mencionada es de tipo **Diésel**, con una capacidad de **55 KVA/44KW**, trifásica y con un voltaje de **2020 / 127V**. Está equipada con **cabina insonora**, **sistema de transferencia automática** y **tablero de control**. Estas características indican que la planta está diseñada para ser eficiente y operativa en situaciones de emergencia, con un sistema que permite cambiar automáticamente entre la red eléctrica y el generador en caso de fallo.
- ii. **Cumplimiento con el contrato:** La planta eléctrica cumple con las especificaciones del **Ítem 15.06 del Contrato No. 272 de 2015**, lo que sugiere que la instalación se realizó conforme a lo establecido y que los elementos técnicos de la planta fueron entregados según lo pactado.
- iii. **Revisión y funcionamiento:** En la visita técnica, se constató que la planta eléctrica estaba **instalada correctamente** y que **funcionaba adecuadamente**. Esto implica que la planta está operativa y cumple su función prevista, proporcionando una solución confiable para respaldar el suministro eléctrico de la galería en caso de cortes de energía.

En conclusión, observa este Despacho que el informe resalta que la planta eléctrica cumple con las especificaciones del contrato, lo que significa que el proveedor ha entregado el equipo conforme a los términos acordados, en cuanto a capacidad y características técnicas. Esto refleja un cumplimiento satisfactorio de los términos del contrato.

Asimismo, el hecho de que la planta eléctrica esté en buen estado de funcionamiento indica que la instalación se realizó de manera correcta y que la planta está operativa, lista para ser utilizada cuando sea necesario, especialmente en situaciones de emergencia o cortes de energía.

En cuanto a las características y eficiencia, la planta cuenta con características avanzadas como la cabina insonora, el sistema de transferencia automática y el tablero de control, lo cual aumenta su funcionalidad y hace que su operación sea más eficiente y menos ruidosa. Estas características son beneficiosas en un entorno como una galería municipal, ya que garantizan una operación tranquila y sin interrupciones.

En resumen, la planta eléctrica instalada en la "Nueva Galería Municipal de Gigante-Huila" cumple con las especificaciones del contrato, está en buen estado de funcionamiento y tiene las características necesarias para garantizar su fiabilidad en situaciones de emergencia. El cumplimiento del contrato y la buena ejecución de la instalación indican que se ha realizado un trabajo satisfactorio, en cuanto a la adquisición, instalación y funcionamiento.

Como un cuarto punto, se indicó lo siguiente en el informe técnico:

e) Verificar y determinar las vías de acceso a la "Nueva Galería Municipal de Gigante-Huila".

En la visita técnica a la "Nueva galería municipal de Gigante – Huila", realizada durante los días 19 y 20 de junio de 2024, se evidenció tres vías de acceso vehicular pavimentadas en concreto rígido y en buen estado, con accesos en:



CONTRALORÍA
General de la República

**UNIDAD DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**
CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

PRF No. 80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE HUILA.

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

*Calle 4 No. 14-44 Gigante Huila.
Carrera 15 No. 4-56 Gigante Huila
La gran vía No. 12-46 Gigante Huila*

De igual forma, se identificó dos accesos peatonales por la carrera 15 del municipio de Gigante Huila. A continuación, se adjunta la evidencia fotográfica de lo encontrado en la visita técnica:



Observa esta Contralora Delegada Intersectorial, que con el objetivo de verificar las vías de acceso a la galería. El informe proporciona detalles clave sobre las condiciones y ubicación de las vías de acceso, tanto vehiculares como peatonales. A continuación, se desglosan los puntos relevantes:

- i. Vías de acceso vehicular: Se mencionan tres vías de acceso vehicular pavimentadas con concreto rígido y en buen estado. Estas son las siguientes:
 - Calle 4 No. 14-44 de Gigante, Huila.
 - Carrera 15 No. 4-56 de Gigante, Huila.
 - La Gran Vía No. 12-46 de Gigante, Huila.

Las vías están descritas como en buen estado, lo que es positivo, ya que asegura que el acceso vehicular a la galería es adecuado y funcional, tanto para los usuarios

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025**POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA**

como para el transporte de mercancías.

- ii. Accesos peatonales: Se identifican dos accesos peatonales ubicados en la Carrera 15 del municipio de Gigante, Huila. Estos accesos permiten a los peatones ingresar a la galería de manera segura, lo cual es importante para garantizar la accesibilidad a la población en general.
- iii. Condiciones de las vías: El informe subraya que las vías de acceso están en buen estado, lo que refleja que las infraestructuras viales han sido bien mantenidas y están listas para facilitar el transporte tanto de vehículos como de peatones.
- iv. Evidencia fotográfica: Se adjunta evidencia fotográfica de las vías encontradas durante la visita, lo que proporciona veracidad y transparencia a la información reportada.

En resumen, el informe concluye que las vías de acceso a la "Nueva Galería Municipal de Gigante-Huila" están en buen estado, lo que asegura una adecuada accesibilidad vehicular y peatonal. Las condiciones actuales de las vías son favorables, lo que sugiere que no se necesitan intervenciones urgentes en este aspecto. La evidencia fotográfica y la verificación técnica contribuyen a que el informe sea confiable y transparente.

En un quinto punto del informe técnico, se analiza lo siguiente:

f) Establecer si las condiciones estipuladas, los ítems y cantidades de obras ejecutadas en el contrato 272 de 2015, le fueron suficientes para poner en marcha la plaza de mercado del municipio de Gigante – Huila.

En la visita técnica a la Nueva Galería Municipal o Nueva plaza de mercado de Gigante-Huila, realizada durante los días 19 y 20 de junio de 2024, se realizó revisión de cada una de las actividades ejecutadas mediante el contrato No. 272 de 2015, encontrando que las actividades ejecutadas, se encuentran en buen estado y en funcionamiento, y estas son suficientes para poner en marcha la plaza de mercado, observándose que la infraestructura construida se encuentra acondicionada para el intercambio y venta de productos en su mayoría relacionadas con la producción agropecuaria para el consumo de la población; conforme a lo evidenciado, la obra ejecutada cuenta con:

Locales destinados a la comercialización de carnes y sus derivados, funcionamiento de cuartos fríos con puntos hidráulicos y sanitarios y eléctricos, así como zonas húmedas enchapadas que garantizan condiciones de asepsia, de igual manera la Plaza de mercado contempla espacios apropiados para oficinas administrativas, implementación de módulos de ventas de granos, frutas y verduras, mercado campesino, cafeterías, puestos de venta de legumbres y hortalizas, Baterías sanitarias, instalaciones hidrosanitarias, parqueaderos con espacios apropiados para el cargue y descargue de los productos, como sitios amplios en placa de concreto para parqueo de vehículos automotores de carga y de transporte de pasajeros (taxis) e igualmente está dotada de sistema de iluminación externo e interno, planta eléctrica, sistemas de ventilación, red contra incendios, red de suministro de gas, agua y desagües, encerramiento perimetral, reforzamiento estructural, baterías sanitarias, lo anterior cumpliendo las normas vigentes para este tipo de infraestructura (NSR10- Retie, Retilap, etc.).

Los ítems y cantidades de obras ejecutadas en el contrato No. 272 de 2015, se considera son suficientes para la puesta en marcha de la plaza de mercado del municipio de Gigante-

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025**POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA**

Huila, ya que fueron ejecutadas en su totalidad a excepción de la actividad del Ítem 8.5: Suministro e instalación equipo de refrigeración de vitrina tipo Góndola con testereros en fibra de vidrio L=1.30 metros, que se suspendió su ejecución conforme al acta modificatoria No. 01 del 30 de agosto de 2016, y lo expresado en el acta de justificación No. 02 del 26 de julio de 2016, de Mayores y menores cantidades y creación de nuevos ítems no previstos y que fue aprobada por la Interventoría y administración municipal, además conforme al acta de comité técnico No. 8 de 21-09-2016 se recomienda se compren estos equipos mediante un proceso independiente.

(...)

*La suspensión del Ítem 8.5: Suministro e instalación equipo de refrigeración de vitrina tipo Góndola con testereros en fibra de vidrio L=1.30 metros, conforme al acta modificatoria No. 01 del 30 de agosto de 2016 con acta de justificación No. 02 de Mayores y menores cantidades y creación de nuevos ítems no previstos del 26 de julio de 2016 y que fue aprobada por la Interventoría y administración municipal, además conforme al acta de comité técnico No. 8 de 21-09-2016 se recomienda se compren estos equipos mediante un proceso independiente, la no ejecución de esta actividad del Ítem 8.5, no impide la puesta en marcha de la Plaza de mercado, ya que este es tan solo una de las actividades que se desarrollan en una plaza de mercado, **situación que fue debidamente justificada y autorizada por la interventoría y administración municipal.***

La actividad del Ítem 8.5: suministro e instalación del equipo de refrigeración de vitrina tipo góndola, que fue suspendido, se ejecutó posteriormente por la administración municipal de Gigante-Huila, y estas vitrinas de refrigeración tipo góndolas, 28 unidades, del referido Ítem 8.5, se encuentran instaladas y en perfecto estado de funcionamiento.

A continuación, se adjunta la evidencia fotográfica de lo encontrado en la visita técnica:

Nueva Plaza de Mercado de Gigante
Módulos de venta





CONTRALORÍA
General de la República

**UNIDAD DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**
CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

PRF No. 80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE HUILA.

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA



Verificación módulos de venta - red contraincendios y de gas



Verificación módulos de venta cárnicos



Verificación módulos de venta - red contraincendios - muro cerramiento



Verificación zonas de parqueo e iluminación interna y externa

En relación a la verificación de las condiciones estipuladas en el Contrato No. 272 de 2015, relacionadas con la construcción y puesta en marcha de la plaza de mercado del municipio de Gigante-Huila. La visita técnica realizada los días 19 y 20 de junio de 2024 evalúa si los ítems y cantidades de obras ejecutadas fueron suficientes para iniciar operaciones en la plaza de mercado.

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

Ahora bien, este Despacho realizó un análisis detallado encontrando lo siguiente:

- i. Revisión de las actividades ejecutadas: Se confirma que todas las actividades del contrato fueron ejecutadas en su totalidad, con excepción de un ítem específico (Ítem 8.5), relacionado con la instalación de vitrinas de refrigeración tipo góndola, que fueron adquiridas instaladas con posterioridad. A pesar de esta excepción, la plaza de mercado está en buen estado y en funcionamiento. La infraestructura construida incluye una variedad de instalaciones clave, como locales comerciales, cuartos fríos, zonas húmedas (para mantener condiciones de asepsia), oficinas administrativas, módulos de venta, baterías sanitarias, espacios de parqueo, iluminación, sistema de ventilación, entre otros.



- ii. Cumplimiento de normas y regulaciones: El proyecto ha sido ejecutado conforme a las normas vigentes para este tipo de infraestructura, incluyendo NSR10, Retie, Retilap, etc. Esto demuestra que la plaza de mercado cumple con los requisitos técnicos y de seguridad necesarios para operar adecuadamente.
- iii. Suspensión del Ítem 8.5: El Ítem 8.5, que corresponde a la instalación de góndolas de refrigeración, fue suspendido en un acta modificatoria en 2016. No obstante, la interventoría y la administración municipal aprobaron esta suspensión, y se recomendó que los equipos se adquirieran mediante un proceso independiente.

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

- iv. Aunque la instalación de las góndolas fue suspendida, no afecta la puesta en marcha de la plaza, ya que esta actividad representa solo una parte de la operación de la plaza de mercado.
- v. Instalación posterior de las góndolas: Aunque el Ítem 8.5 fue suspendido en su momento, la administración municipal adquirió y ejecutó posteriormente la instalación de las 28 góndolas de refrigeración, las cuales están actualmente en perfecto estado de funcionamiento.



Verificación instalación y funcionamiento de Góndolas para cárnicos

En conclusión, observa este Despacho que, en términos generales, las actividades ejecutadas bajo el contrato No. 272 de 2015 son suficientes para poner en marcha la plaza de mercado.

Aunque hubo una suspensión en la instalación de las góndolas de refrigeración, esta no es una actividad crítica para el funcionamiento general de la plaza, ya que existen otras instalaciones que cumplen funciones esenciales como los cuartos fríos y las zonas húmedas para la venta de productos agropecuarios y con posterioridad se adquirieron las 28 góndolas de refrigeración como se evidencia en registro fotográfico.

La infraestructura construida cumple con las normas técnicas y de seguridad vigentes, lo que asegura que la plaza de mercado es segura y funcional para la comercialización de productos. El cumplimiento con regulaciones como NSR10, Retie y Retilap garantiza que la construcción y los sistemas implementados cumplen con los estándares exigidos para este tipo de proyectos.

La suspensión de la instalación de las góndolas de refrigeración fue debidamente justificada y autorizada por la interventoría y la administración municipal. Aunque este ítem fue suspendido en su ejecución, no impidió que la plaza de mercado fuera puesta en marcha y operativa. Posteriormente, se realizó la adquisición y la instalación de las góndolas, lo que asegura que la plaza esté completamente equipada.

Asimismo, observa este Despacho que la plaza de mercado se encuentra en buen estado de funcionamiento, con todas las instalaciones necesarias para su operación, lo que incluye espacios comerciales, zonas de refrigeración, sanitarios, estacionamiento,

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025**POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA**

energía y otros servicios vitales. La plaza está lista para el intercambio y la venta de productos, principalmente de la producción agropecuaria, que es el objetivo principal de esta infraestructura.

En resumen, la ejecución de las obras estipuladas en el Contrato No. 272 de 2015 es suficiente para la puesta en marcha de la plaza de mercado del municipio de Gigante-Huila, con todas las instalaciones principales funcionando adecuadamente, a pesar de la suspensión temporal de un ítem específico (góndolas de refrigeración), cuya ejecución fue posteriormente completada por la administración municipal.

Como sexto y último punto, se comunica en el informe técnico lo siguiente:

g) Verificar que la obra se encuentre prestando servicio a la comunidad y en caso contrario identificar la causa, razón o circunstancia por la cual no esté prestando dicho servicio.

En la visita técnica realizada a la “Nueva galería municipal de Gigante – Huila”, el día 20 de junio de 2024, se evidenció que la administración municipal se encuentra realizando eventos correspondientes a mercados campesinos, con el fin de incentivar su utilización, donde se evidenció la comercialización de productos agrícolas, yuca, plátano, lulo, cilantro, etc. (hortalizas, frutas, tubérculos, hierbas aromáticas, leguminosas) de igual forma se observó habilitada y funcionando una cafetería, se evidenció una jornada de salud de la secretaría de salud municipal.

*Se observan varios Módulos de venta, locales comerciales que no se encuentran en uso a pesar de que están habilitados para la comercialización de productos agrícolas y demás actividades comerciales correspondientes, lo anterior, conforme a lo informado por el funcionario Juan Carlos Pastrana Téllez, asesor jurídico de planeación municipal, **los usuarios de la antigua galería se reúsan al traslado a la nueva Galería a pesar de las diversas gestiones que ha realizado la administración municipal para su reubicación a la nueva plaza de mercado.***

A continuación, se adjunta la evidencia fotográfica de lo encontrado en la visita técnica “Nueva galería municipal de Gigante – Huila”

En relación a este punto, se debe mencionar que la “Nueva Galería Municipal de Gigante” es operativa y está prestando servicio a la comunidad, ya que se realizan mercados campesinos, se ofrece comercio de productos agrícolas, y existen actividades comunitarias como la jornada de salud. Estos eventos demuestran que la galería cumple con su función como espacio para la comercialización de productos locales y servicios comunitarios.

A pesar de las gestiones realizadas por la administración municipal, existe una resistencia al traslado, por parte de los comerciantes de la antigua galería a la nueva galería. Esto está impidiendo que los locales comerciales de la nueva plaza se utilicen en su totalidad.

Si bien, esta resistencia puede deberse a factores como la costumbre, la falta de confianza en la nueva infraestructura, o quizás la falta de incentivos para el traslado. Es un desafío que debe ser abordado por la administración para garantizar que la galería se utilice plenamente.

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025**POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA**

Aunque la infraestructura de la nueva galería está habilitada y en buen estado, la baja ocupación de los locales comerciales subraya que la infraestructura no se está utilizando al máximo. Esto puede representar una ineficiencia en la utilización de los recursos disponibles.

Es recomendable que la administración municipal continúe monitoreando la utilización de la galería y mantenga una gestión activa para fomentar su uso. Las actividades comunitarias y eventos como los mercados campesinos son pasos positivos, pero también se debe asegurar que se maximicen los beneficios comerciales y se faciliten los procesos de traslado.

En resumen, aunque la “Nueva Galería Municipal de Gigante” está parcialmente funcionando y prestando servicios a la comunidad, la resistencia de los comerciantes al traslado desde la antigua galería está limitando la plena ocupación de los locales comerciales. La administración municipal debe continuar trabajando para superar esta resistencia y asegurar que la galería se utilice al máximo, tanto para el comercio como para otros servicios comunitarios, esto en aras de optimizar la inversión, gasto y buen uso de los recursos públicos.

Es importante mencionar, que por medio de Auto No. 329 del 8 de julio de 2024, se puso a disposición de los sujetos procesales el señalado Informe Técnico (*Documento Siref: “759.pdf”*) y con posterioridad mediante Auto No. 480 del 12 de septiembre de 2024 (*Documento Siref: “807_.pdf”*), se decretó el archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80413-2020-36692.

Ahora bien, mediante Auto URF2-1436 del 16 de octubre de 2024 (*Documento Siref: “324. grado de consulta - URF2-1436 oct 16.pdf.”*), se resolvió en grado de consulta confirmando parcialmente el Archivo del PRF No. 80413-2020-36692. El archivo parcial, se motivó en 2 aspectos mencionados en artículo primero de la parte resolutive de la siguiente manera:

“(…)

i. **Góndolas:** “Por no cumplir con las condiciones requeridas para el expendio de cárnicos sumado a que, en criterio del equipo auditor, el suministro e instalación de góndolas para cárnicos fue suprimido sin justificación durante la etapa de ejecución del contrato”.

ii. **Vías de acceso:** “La Galería no contaba con vías de acceso habilitadas que permitieran el ingreso de productos, situación que evidencia la falta de planeación de la obra por no tener garantizado el sistema vial de acceso vehicular”.

Sobre este aspecto, es importante señalar que los dos puntos mencionados fueron subsanados, tal como se evidencia en el informe de aclaración y complementación solicitado mediante el Auto No. 606 del 31 de octubre de 2024. En dicho Auto, se solicita al profesional en Ingeniería Civil, Grado 02, PEDRO MARÍA CHAUX VEGA, adscrito a la Gerencia Departamental Colegiada Huila de la Contraloría General de la República, que amplíe, complemente o ajuste el informe técnico con base en los documentos que conforman el expediente.

Siendo así, mediante correo electrónico del 23 de noviembre de 2024, se remite informe técnico de complementación y aclaración radicado SIGEDOC No. 2024IE0130226 del 21 de noviembre del 2024, en el que se comunica lo siguiente:

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025**POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA****“Conclusiones**

A continuación, se emite el concepto técnico respectivo a cada pregunta del cuestionario:

Pregunta 1:

a) Realizar análisis que permita determinar si los cuartos, los equipos, la instalación y el funcionamiento de la planta eléctrica Diésel estaban funcionales desde el momento en que finalizó el contrato y fueron entregadas las obras por el contratista. En caso negativo identificar la deficiencia y cuantificarla.

Estableciendo con claridad si la administración Municipal de Gigante – Huila tuvo que emplear más recursos para la puesta en funcionamiento de los cuartos fríos y así mismo, determinar la cuantía de aquello.

Se destaca, que la circunstancia esgrimida desde la apertura del Proceso del -Auto No. 414 de 2020- consistió en que no se había “probado” los cuartos fríos ni la planta eléctrica y que se requería de un diagnóstico por parte de técnicos especializados para verificar lo entregado en su momento por el contratista de obra.

Respuesta 1:

Mediante el Contrato de obra No. 272 del 1 de diciembre de 2015, con objeto “Rehabilitación, terminación y puesta en marcha de la plaza de mercado del municipio de Gigante departamento del Huila”, se realizó, entre otras:

- Los cuartos fríos, incluido, entre otros, el suministro e instalación de equipos (condensador, evaporador, tableros de control independientes, y línea para manejo y distribución de canales. (incluye riel, poleas, ganchos) cuya potencia requerida (BTU/HR): Cárnicos de res -40.000 BTU; Cárnicos de cerdo -12.000 BTU; Lácteos y Fruver -9.000 BTU)
- Suministro e instalación de la planta eléctrica (generador eléctrico DIESEL con capacidad de 55KVA/44KW trifásica 220/127v equipada con cabina insonora, sistema de transferencia automática y tablero de control).

En la revisión de los cuartos fríos, durante la visita realizada el 19 y 20 de junio de 2024, se verificó el buen estado de los componentes instalados y buen funcionamiento, e igualmente se revisaron los medidores de temperatura instalados a la entrada de cada uno que marcan las temperaturas de cada uno de los cuartos fríos, encontrándolos en buen estado y se probó su buen funcionamiento.

E igualmente, se revisó la planta eléctrica, que se encontró instalada, cumple con las características técnicas del Ítem 15.06 del contrato No. 272 de 2015, evidenciando su buen estado y se probó su buen funcionamiento.

La revisión se llevó a cabo en compañía de las personas mencionadas en el informe técnico entregado y que participaron de la visita técnica.

Posteriormente, a más de 5 años de haberse realizado las obras del contrato No. 272 de 2015, terminadas el 12 de diciembre de 2016 y con acta de liquidación con fecha del 27 de diciembre de 2016, la alcaldía del municipio de Gigante – Huila, procede a una nueva contratación para la ampliación y adecuación de la infraestructura de la plaza de mercado de Gigante (H), así:

Contrato de obra No. 218 del 21 de octubre de 2022, para la “Realización de obras de ampliación y adecuación de la infraestructura de la Plaza de Mercado de Gigante (H)”.

En la revisión documental de las actividades de obra contractuales, no se evidencian

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025**POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA**

actividades que tengan que ver con la dotación o suministro de los cuartos fríos y la planta eléctrica.

En atención a lo anterior, se puede concluir que estas dos actividades (cuartos fríos y planta eléctrica) quedaron funcionales desde el momento que se terminó el contrato de obra No. 272 de 2015.

Sobre este primer punto del cuestionario, este Despacho debe señalar que la inspección y evaluación de los cuartos fríos y la planta eléctrica en el contexto del Contrato de Obra No. 272 de 2015, que se encargó de la rehabilitación, terminación y puesta en marcha de la plaza de mercado en el municipio de Gigante, Huila.

A partir de las inspecciones y revisiones realizadas en junio de 2024, se concluye que tanto los cuartos fríos, como la planta eléctrica fueron funcionales desde la finalización del contrato No. 272 de 2015, sin que se haya requerido un emprendimiento adicional de recursos para su funcionamiento.

En conclusión, los cuartos fríos y la planta eléctrica están funcionales desde el momento en que finalizó el contrato No. 272 de 2015. No se identificaron fallas ni deficiencias en los equipos o instalaciones entregadas por el contratista. Esto indica que las obras se entregaron en condiciones óptimas y en funcionamiento, tal como se especificaba en el contrato.

De la información suministrada en el informe técnico, no se evidenció por parte de la Administración Municipal de Gigante, que haya tenido que invertir recursos adicionales para poner en marcha los cuartos fríos o la planta eléctrica. Esto demuestra que los equipos instalados estaban operativos desde el principio, y la infraestructura estaba lista para su uso sin necesidad de nuevas inversiones por parte de la municipalidad.

Aunque se realizaron obras adicionales de ampliación y adecuación en 2022 (bajo el contrato No. 218 de 2022), no se incluyeron actividades relacionadas con los cuartos fríos o la planta eléctrica. Esto reafirma que ambas instalaciones estaban en buen estado y operativas desde la entrega inicial del proyecto en 2016.

Asimismo, el análisis del informe técnico de complementación y aclaración muestra que el contratista cumplió con las condiciones del Contrato No. 272 de 2015, entregando tanto los cuartos fríos como la planta eléctrica en perfectas condiciones de funcionamiento. No se reportan deficiencias, y la infraestructura estuvo lista para su uso desde su entrega.

Por lo anterior, la revisión técnica realizada en 2024, que verificó la funcionalidad de los equipos y sistemas, dando claridad sobre el cumplimiento de los estándares del contrato. Esta inspección también proporciona la evidencia de que las obras entregadas eran funcionales, cumpliendo con los requerimientos establecidos inicialmente.

En resumen, la Administración Municipal de Gigante no tuvo que emplear más recursos para poner en funcionamiento los cuartos fríos y la planta eléctrica, ya que ambas instalaciones estaban funcionales desde la finalización del contrato No. 272 de 2015. La revisión técnica de 2024 confirma que la obra entregada cumplió con los estándares y requerimientos establecidos.

Sobre la pregunta número dos, a resolver por el Ingeniero Civil Grado 02, PEDRO MARÍA CHAUX VEGA, adscrito a la Gerencia Departamental Colegiada Huila de la Contraloría General de la República, se comunica lo siguiente:

“Pregunta 2:

b). *Realizar un Análisis en relación con el cielorraso, identificando si éste se encontraba*



AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

establecido como ítem en el contrato 272 de 2015 y si le era aplicable y fundamental para que fuera funcional (según el método constructivo) de la "Nueva Galería" del Municipio del Gigante – Huila. Observando lo expuesto en el Informe Técnico en sede de Denuncia y auto de Apertura No. 414

Respuesta 2:

Es de precisar que, en lo relacionado al contrato 272 de 2015, el ítem de cielorraso y conforme al acta de recibo parcial 5/final con fecha de diciembre 12 de 2016, está contemplado de la siguiente forma:

Capítulo 2: Reparaciones locativas

Item	Descripción	Un	Cant
2	REPARACIONES LOCATIVAS		
2.28	Cielorraso en Drywall plano para oficinas y baños	M2	118.64

Fuente: Acta recibo final contrato 272-2015

Es de aclarar que, al momento de la visita en junio 19 y 20 de 2024, se evidenció instalado cielorraso en la parte administrativa (oficinas) y baños de la plaza de mercado, encontrándolo conforme a lo recibido y pagado mediante el Acta recibo parcial 5/final de diciembre 12 de 2016, lo anterior en atención a lo inicialmente establecido en las condiciones originales del contrato. Considerándose que se cumplió con lo inicialmente pactado en el contrato de obra No. 272 de 2015.

En atención a la observación hecha en el informe técnico en sede de denuncia y lo manifestado en Grado de Consulta, respecto al cielorraso ... lo cual resultaba deficiencia importante que encontró el equipo técnico de la C.G.R., pues ello evitaría la contaminación de los productos cárnicos; empero, no hay claridad de si el componente del cielorraso fue subsanado y la manera como dicha deficiencia fue corregida y a cargo de quién o qué recursos se involucraron en tal subsanación.

De lo anterior, el decir que, por no cumplir con las condiciones requeridas para expendio de cárnicos, entre otras, por no tener cielorraso; se considera que es una apreciación subjetiva sin soporte técnico, en atención a que no es requisito para que sea funcional la Galería del Municipio de Gigante, ya que la parte de cárnicos por temas de salubridad no estaría expuestas al aire libre y por eso se suministraron las vitrinas en frío o góndolas.

Es tanto así, que la Secretaria de Salud Departamental del Huila evaluó con CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE del 92.5% el estado actual de las instalaciones de la PLAZA NUEVA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE, conforme se evidencia en el ACTA DE INSPECCION SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA PLAZAS DE MERCADO O CENTRAL DE ABASTO con fecha del 02 de noviembre de 2024 y no se evidencia sugerencia y/o mandato de instalación de cielorrasos en alguna otra parte de las instalaciones de la nueva plaza de mercado, con lo que se considera la nueva plaza de mercado cumple con las características y condiciones de las obras ejecutadas para su funcionamiento.

Este segundo punto del cuestionario, se da en relación a la instalación del cielorraso en la "Nueva Galería" del municipio de Gigante – Huila, en el marco del Contrato No. 272 de 2015, y aborda si este elemento era un ítem estipulado en el contrato, así como su funcionalidad en el contexto de la plaza de mercado.

El contrato 272 de 2015 contemplaba el cielorraso como parte de las reparaciones

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025**POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA**

locativas, específicamente para oficinas y baños de la plaza de mercado. Este ítem se especifica bajo el código 2.28 como "Cielorraso en Drywall plano" para una cantidad de 118.64 m².

Según el acta de recibo parcial 5/final (diciembre de 2016), el cielorraso se instaló en las áreas administrativas y en los baños, cumpliendo con lo pactado en el contrato en cuanto a las áreas que debían contar con este componente.

Del cumplimiento de las condiciones contractuales, durante la visita técnica realizada en junio de 2024, se verificó que el cielorraso estaba instalado en las zonas previamente acordadas (oficinas y baños), cumpliendo con lo que se había recibido y pagado según el contrato.

Asimismo, se afirma que no se encontró ninguna deficiencia relacionada con el cielorraso en estas áreas y que se cumplió con lo pactado en el Contrato de Obra No. 272 de 2015.

Ahora bien, existe un concepto sanitario favorable emitido por la Secretaría de Salud Departamental del Huila (con un 92.5% de evaluación positiva) destaca que las instalaciones de la nueva plaza de mercado cumplen con los requisitos sanitarios, sin que se haya solicitado la instalación de cielorrasos en ninguna otra área de la plaza.

En conclusión, el cielorraso fue instalado correctamente en las áreas administrativas y baños, tal como lo indicaba el Contrato de Obra No. 272 de 2015. No se observan deficiencias en el cumplimiento de este ítem conforme al acta de recibo final de diciembre de 2016.

Es importante mencionar que, aunque el informe técnico en sede de denuncia mencionó la ausencia del cielorraso como una posible deficiencia para la salubridad de los productos cárnicos, el análisis en el texto concluye que esta apreciación carece de fundamento técnico. Ya que como lo menciona el informe técnico el cielorraso no es esencial para el funcionamiento de la plaza, ya que los productos cárnicos están protegidos y conservados en góndolas frigoríficas que garantizan las condiciones de salubridad requeridas.

En resumen, la ausencia del cielorraso en algunas áreas de la nueva plaza de mercado de Gigante – Huila no afecta la funcionalidad ni las condiciones sanitarias de la infraestructura, y se cumplió con lo establecido en el Contrato No. 272 de 2015 en cuanto a la instalación del cielorraso en oficinas y baños.

Sobre la pregunta número tres, planteada en el cuestionario de complementación y aclaración al Ingeniero Civil, PEDRO MARÍA CHAUX VEGA, adscrito a la Gerencia Departamental Colegiada Huila de la Contraloría General de la República, se comunica lo siguiente:

Pregunta 3:

c). Analizar y precisar si las cantidades de obra ejecutadas relacionadas con el ítem "las placas de piso en concreto de circulación interna de la Galería" cuya actividad se encontraba incluida en el Contrato de Obra No. 272 de 2015, ítem "2. Reparaciones Locativas. 2.29. Reposición de placa de piso en concreto 2500 PSI e=0.10 mts", presentaba deficiencias. Así mismo, determinar si las deficiencias técnicas y constructivas existieron (determinando su cuantía) o no y si las mismas fueron subsanadas por el contratista de obra No. 272 de 2015 o si se encontraban deterioradas por el paso del tiempo. Observando lo expuesto en el Informe Técnico en sede de Denuncia y auto de Apertura No. 414.

Respuesta 3:



AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

Las cantidades de obras ejecutadas recibidas y pagadas conforme al acta de recibo parcial 5/final con fecha 12 de diciembre de 2016 del Contrato No. 272 de 2015, y que corresponden al ÍTEM 2 REPARACIONES LOCATIVAS, ÍTEM 2.29 Reposición de placa de piso en concreto 2500 PSI e=0.10 mts, son:

Capítulo 2: Reparaciones locativas

Item	Descripción	Und	Cant
2	REPARACIONES LOCATIVAS		
2.29	Reposición de placa de piso en concreto 2500 psi e=0.10 mts	M2	98.32

Fuente: Acta recibo final Contrato de obra No. 272-2015.

Al momento de la visita realizada los días 19 y 20 de junio de 2024, no se evidenciaron deficiencias y conforme a lo revisado en dicha visita y en el expediente contractual, estas cantidades (98.32 m2) corresponden a la reposición de placa de piso donde se instalaron las acometidas eléctricas, acometidas de gas, reposición red de gas, reposición red eléctrica, apantallamiento, red contra incendios, reposición de tubería acueducto y sanitario 4", reposición placa de piso, conforme se indica en los cuadros de cantidades de obra como se evidencia en las Preacta No. 2 para pago de acta recibo parcial No. 2, Preacta No. 3 para pago de acta recibo parcial No. 3 y Preacta No. 4 para pago de acta recibo parcial No. 4, que se anexan y cuantifican así:

Cuadro cantidades de reposición placa concreto

Reposición de placa en concreto	Preacta No. 2	M2	22.00
Reposición de placa en concreto	Preacta No. 3	M2	50.00
Reposición de placa en concreto	Preacta No. 4	M2	26.32
Reposición de placa en concreto	Total placa	M2	98.32

Fuente: Preacta No. 2, Preacta No. 3 y Preacta No.4 Contrato 272-2015.

Igualmente, se puede determinar que los daños en las placas de piso en concreto de circulación interna de la Galería evidenciadas en informe técnico en sede de Denuncia, no corresponden a actividades desarrolladas mediante el contrato de obra No. 272 de 2015, y presumiblemente corresponderían a daños presentados en las placas en concreto construidas mediante contratos anteriores al Contrato No. 272 de 2015 y dichas deficiencias serían producto del deterioro por el paso del tiempo.

A continuación, me permito referenciar el contrato No. 766 de 2007, previo al contrato No. 272 de 2015.

Contrato No. 766 de agosto 28 de 2007, cuyo objeto es la "construcción Etapa final de la fase II de la Plaza de mercado del Municipio de Gigante-Departamento del Huila", celebrado entre el Departamento del Hula y Consorcio Obras Huila 2007, RL José Luis Mora.



CONTRALORÍA
General de la República

**UNIDAD DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**
CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

PRF No. 80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE HUILA.

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

Valor inicial	: \$ 837.835.183
Valor adicional	: \$ 236.942.217
Valor final	. \$ 1.074.777.400
Valor ejecutado	: \$ 1.074.772.437
Acta inicio	: 14-09-2007
Acta No. 4 Final	: 08-08-2008
Acta de Liquidación Final	: 16-10-2008
Interventoría	: SINCO LTDA, RL Carlos Quiza

En la revisión de las actividades ejecutadas mediante el contrato de obra No. 766 de agosto 28 de 2007, celebrado entre el Municipio de Gigante y el Consorcio Obras Huila 2007, cuyo objeto es “construcción Etapa final de la fase II de la Plaza de mercado del Municipio de Gigante-Departamento del Huila”, se tienen, entre otras, conforme al Acta No. 4 FINAL, las siguientes actividades ejecutadas:

Capítulo 4: Pisos

Items	Descripción	Und	Cantidad
4	PISOS		
4.1	Placa en concreto 3000 psi e=0.10 mts	m2	1.074,30

Fuente: Acta No. 4 Final del 08-08-2024 Contrato 766-2007

Y muy posiblemente, las deficiencias evidenciadas en el informe técnico en sede de denuncia fueron subsanadas mediante el contrato No. 218 del 2022, (15 años después de haberse construido las placas en concreto), conforme se evidencia en los siguientes ítems de las actividades ejecutadas así:

Contrato de obra No. 218 del 21 de octubre de 2022, para la “Realización de obras de ampliación y adecuación de la infraestructura de la Plaza de Mercado de Gigante (H)”, celebrado entre el municipio de Gigante – Huila y Consorcio Gigante 2022.

Contratante	: Municipio de Gigante
Contratista	: Consorcio Gigante 2022 RL: Nelson Vargas Cadena
Interventor Tamayo Polania.	: Unión Temporal Infraestructura MH- RL: José William
Valor inicial	: \$ 2.115.474.584
Valor adicional	: \$ 350.111.024
Valor final	: \$ 2.465.494.525
Acta inicio	: 22-11-2022
Acta parcial No. 1	: \$ 528.746.120
Acta parcial No. 2	: \$ 1.070.877.935
Acta parcial No. 3	: \$ 619.396.546



CONTRALORÍA
General de la República

**UNIDAD DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**
CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

PRF No. 80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE HUILA.

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

Acta recibo final de obra : \$ 246.473.924

Valor ejecutado : \$ 2.465.494.525

Informe de supervisión final : 04-07-2023

Acta recibo final : 11-07-2023

Acta de liquidación : 06-09-2023

En la revisión de las actividades ejecutadas mediante el contrato de obra No. 218 de 2022, celebrado entre el Municipio de Gigante y el Consorcio Gigante 2022, cuyo objeto es “Realización de obras de ampliación y adecuación de la infraestructura de la Plaza de Mercado de Gigante (H)”, y conforme al acta de recibo final de obra del 11 de julio de 2023, se evidencia actividades ejecutadas y que no se ejecutaron dentro del contrato No. 272 de 2015, así:

Capítulo 5: Pisos

Ítem	Descripción	Und	Cant
5	PISOS		
5.1	Piso en concreto 3500 PSI espesor =0.10 m, áreas de circulación, incluye malla electrosoldada 4 mm 0.15x0.15m	m2	979.64
5.2	Piso en concreto 3000 PSI espesor = 0.10 m, acabado liso	m2	527.71

Fuente: Acta recibo Final del 11-07-2023 Contrato 218-2022

A continuación, anexo registro fotográfico de la visita realizada el 19 y 20 de junio de 2024, donde se muestra reposición de placa en concreto realizada y los cuadros de cantidades correspondientes a la Reposición de placa de piso en concreto, conforme a la Pre acta No. 2, Preacta No. 3 y Preacta No. 4, que sirvieron de soporte para las cantidades establecidas en las actas de recibo parcial No. 2, acta de recibo parcial No. 3 y acta de recibo parcial No.4 dentro del contrato de obra No. 272 de 2015, así.

(...)

Verificación reposición placa de piso en concreto por instalación de redes



Fuente: registro fotográfico visita realizada el 19 y 20 junio 2024 Contrato 272-2015

En este tercer punto del cuestionario, se aborda el análisis de las cantidades de obra

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025**POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA**

ejecutadas en relación con el ítem "Reposición de placa de piso en concreto" en el marco del Contrato No. 272 de 2015, y las posibles deficiencias que pudieron haber surgido, basándose en la inspección y evaluación realizada en 2024. El objetivo es determinar si las deficiencias identificadas corresponden a fallas en la ejecución del Contrato de 2015 o si son daños atribuibles al paso del tiempo o a otras obras previas.

Ahora bien, del ítem 2.29 en el Contrato de Obra No. 272 de 2015 se especifica la reposición de placas de piso en concreto con una especificación de 2500 PSI y un espesor de 0.10 metros para un total de 98.32 m². Este ítem fue ejecutado y pagado conforme al acta de recibo parcial 5/final con fecha del 12 de diciembre de 2016, donde se detallan las cantidades de obra ejecutadas, como sigue: Preacta No. 2: 22.00 m²; Preacta No. 3: 50.00 m²; Preacta No. 4: 26.32 m².

La reposición de las placas de concreto se realizó en áreas donde se instalaron diversos servicios, como acometidas eléctricas, gas, red de acueducto, entre otros.

Asimismo, durante la visita realizada en junio de 2024, no se evidenciaron deficiencias en las placas de piso en concreto. El análisis realizado en esa ocasión, junto con la revisión de los documentos contractuales, mostró que las cantidades de obra se ajustaban a lo contratado y no había deterioro relacionado con el trabajo ejecutado en 2015.

El daño observado en las placas de piso durante el informe técnico de denuncia no parecía ser resultado de la obra ejecutada bajo el contrato 272 de 2015, sino más bien de daños ocurridos con el tiempo, derivados de contratos anteriores a 2015.

En conclusión, existe un cumplimiento del Contrato de Obra No. 272 de 2015, pues las cantidades de obra ejecutadas y pagadas bajo el Contrato No. 272 de 2015 se corresponden con la reposición de placas de piso en concreto, y no se evidencian deficiencias en el trabajo realizado conforme a las actas de recibo final y parcial.

El trabajo ejecutado cumplió con lo pactado, sin que se encontraran deficiencias atribuibles al contratista de 2015.

Deterioro con el paso del tiempo, las deficiencias evidenciadas en las placas de piso no parecen ser atribuibles a la ejecución del Contrato de Obra No. 272 de 2015, sino que podrían haber surgido por el deterioro natural debido al paso del tiempo, especialmente considerando que las placas afectadas podrían haber sido parte de contratos anteriores (como el Contrato No. 766 de 2007).

Los daños observados no son consecuencia directa de la obra realizada en 2015, y por lo tanto no deben considerarse como deficiencias del contratista de esa época.

Como conclusión general, se debe señalar que no existen deficiencias relacionadas con las placas de piso ejecutadas bajo el Contrato No. 272 de 2015. Los daños observados son probablemente el resultado del deterioro por el tiempo de las placas construidas bajo el Contrato No. 766 de 2007.

Las deficiencias actuales parecen haber sido originadas en el contrato posterior de 2022, lo que refuerza la conclusión de que la obra realizada en 2015 cumplió con las condiciones estipuladas.

Por último, se pregunta en el último punto del cuestionario lo siguiente:

Pregunta 4:

d). De los literales anteriores, determine probatoriamente con toda la información precontractual y contractual y el análisis técnico respectivo, el origen de los recursos con los cuales se ejecutaron y terminaron las obras y si la totalidad de la suma aportada en su momento para el contrato No. 272

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025**POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA**

de 2015 fue invertida en debida forma para cada uno de los ítems delimitados desde la apertura del Proceso, y si se causó o no mayores erogaciones al erario para subsanar tales componentes y cuál fue su fuente.

Respuesta 4:

Las obras correspondientes al **Contrato de obra No. 272 del 1 de diciembre de 2015**, con objeto "Rehabilitación, terminación y puesta en marcha de la plaza de mercado del municipio de Gigante departamento del Huila", celebrado entre el municipio de Gigante y el consorcio Galería 2015 en la revisión documental se evidencia:

Contratante : Municipio de Gigante
 Contratista : CONSORCIO GALERÍA 2015.RL: John Edison Jordán Tejada
 Interventor : SINCO LTDA. R.L. Carlos Arturo Quiza Camacho
 Valor inicial : \$ 2.147.171.054
 Valor adicional : \$ 27.952.268
 Valor final : \$ 2.175.123.322

El origen de los recursos de las obras del contrato No. 272 de 2015 corresponde a lo mencionado conforme el CDP que hace parte del contrato en mención, y corresponde a los valores con los cuales se ejecutaron las obras.

	No. CDP	ARTÍCULO	VALOR
IMPUTACION PRESUPUESTAL - CDP	2015001842	231505: Mejoramiento y mantenimiento de plazas de mercado, mataderos, cementerios y mobiliarios del espacio público. Fuente:110201: R.B. Libre de impuestos	240.972.610,17
		231505: Mejoramiento y mantenimiento de plazas de mercado, mataderos, cementerios y mobiliarios del espacio público. Fuente:811040101: R.B. Desarrollo de Fonpet (Propósito General)	1.540.348.058,44
		231505: Mejoramiento y mantenimiento de plazas de mercado, mataderos, cementerios y mobiliarios del espacio público. Fuente: 811040102: R.B. Desarrollo de Fonpet (Reserva Pensional General)	516.152.359,39
VALOR TOTAL DEL PROYECTO			\$2.297.473.028,00

De los literales anteriores, relacionados con el suministro de los equipos de cuarto frío, instalación de la planta eléctrica, reposición de piso, instalación de cielorrasos, y demás actividades ejecutadas mediante el contrato No. 272 de 2015, se concluye que el valor del contrato fue invertido en debida forma para cada una de las actividades contractuales y no se evidencia mayores erogaciones al erario para subsanar los componentes analizados anteriormente.

Sobre la inversión de los recursos utilizados en la ejecución y terminación de las obras contratadas bajo el Contrato No. 272 de 2015, así como la evaluación de si los fondos fueron invertidos de manera adecuada en cada uno de los ítems establecidos. El Informe de aclaración y complementación aborda, la cuestión de si hubo o no mayores erogaciones al erario, para subsanar componentes no cubiertos o mal ejecutados y cuál fue la fuente de esos recursos adicionales.

Sobre este aspecto se deben mencionar, los aspectos generales del Contrato No. 272 de 2015 el cual fue celebrado entre el municipio de Gigante y el Consorcio Galería 2015 con el objetivo de realizar la rehabilitación, terminación y puesta en marcha de la plaza de

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025**POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA**

mercado del municipio.

El valor inicial del contrato fue de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.147.171.054) M/CTE, y se incluyó un valor adicional de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$27.952.268) M/CTE, lo que llevó a un valor final de DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$2.175.123.322) M/CTE y finalmente establecido en el Auto de Imputación No. 554 del 13 de septiembre de 2023 en **DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.179.053.166.oo) M/CTE.**

Estos recursos fueron obtenidos y ejecutados según lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), que muestra la fuente de los fondos para la ejecución de las obras.

El origen de los recursos utilizados para la ejecución de las obras fue definido a través del CDP, que es parte del contrato. Este documento certifica que los fondos necesarios para llevar a cabo las obras estaban disponibles y se utilizaron conforme a lo pactado. El análisis de los literales y los ítems de las actividades realizadas (suministro de equipos de cuarto frío, instalación de la planta eléctrica, reposición de piso, instalación de cielorrasos, etc.) muestra que los valores asignados al contrato fueron invertidos de manera adecuada en cada una de las actividades contractuales.

De lo descrito en el informe técnico de aclaración, no se encuentran indicios de que se hayan realizado mayores erogaciones al erario para subsanar deficiencias o modificaciones no previstas en el contrato, lo que sugiere que los recursos fueron usados correctamente para los fines establecidos. En conclusión, sobre la ejecución del contrato, en relación con el uso de los recursos, se concluye que el total de la suma asignada en el contrato fue invertida de manera correcta en las actividades y componentes contemplados, sin que se haya requerido dinero adicional para subsanar deficiencias.

No se evidencian sobrecostos o erogaciones adicionales al erario público para la ejecución de las obras, lo cual indica que las obras fueron realizadas dentro del presupuesto establecido, y los recursos fueron gestionados conforme a lo pactado en el contrato.

Asimismo, existe una adecuada gestión de los recursos los fondos fueron utilizados conforme a lo pactado en el Contrato No. 272 de 2015, sin desviaciones ni sobrecostos y no se evidencia que haya habido mayores erogaciones al erario para subsanar componentes no ejecutados correctamente.

Sobre el cumplimiento del presupuesto, los recursos presupuestados fueron utilizados de manera efectiva en las actividades correspondientes, tales como la instalación de los equipos de cuarto frío, la planta eléctrica, y la reposición de piso y las deficiencias o imprevistos no generaron gastos adicionales, lo que refleja una ejecución eficiente del presupuesto.

Siendo así, el valor final del contrato de **DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.179.053.166.oo) M/CTE** fue suficiente para cubrir todas las actividades ejecutadas, lo que sugiere que las obras se completaron dentro de las condiciones económicas establecidas, sin necesidad de recurrir a recursos adicionales para completar la obra.

En resumen, los recursos del Contrato No. 272 de 2015 fueron utilizados de forma adecuada, sin incurrir en sobrecostos, y la ejecución de las obras fue realizada conforme

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025**POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA**

al presupuesto aprobado, con los fondos inicialmente asignados para el proyecto.

Por lo anterior, se debe mencionar que los puntos analizados en el informe técnico de complementación y aclaración, realizados por el profesional en Ingeniería Civil, Grado 02, PEDRO MARÍA CHAUX VEGA, adscrito a la Gerencia Departamental Colegiada Huila de la Contraloría General de la República, es claro, en demostrar el cumplimiento del Contrato No. 272 de 2015, y por lo tanto la inexistencia del daño.

Respecto del informe técnico, el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, contempla la posibilidad de que los órganos de vigilancia y control fiscal comisionen a sus funcionarios para que rindan informes técnicos relacionados con su profesión o especialización, así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares para cumplir tal finalidad, el cual deberá ponerse a disposición de los sujetos procesales para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En este sentido, el Código General del Proceso, aplicable por la remisión que establece el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, señala que:

“el juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles” (Artículo 168).

Sobre de la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, la doctrina ha manifestado lo siguiente:

- Conducencia: *“Es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio. Ejemplo: Si se pretende acreditar la venta de un bien inmueble, valiéndose de un documento privado, podemos alegar que ese documento no es idóneo legalmente para demostrar la venta, ya que la ley exige celebrarla mediante escritura pública. El juicio que se ha hecho para llegar a la afirmación de la inconducencia, tuvo como elementos de comparación la ley y el medio probatorio a emplear.”⁹*
- Pertinencia: *“Es la adecuación entre los hechos que pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso. La sanción en nuestros diálogos para la persona que introduce temas que no tienen nada que ver con lo que se venía hablando, es el reproche y en el proceso es el rechazo in limine de la prueba. Sin embargo, como la pertinencia puede ser inmediata o mediata con el tema de la prueba, cuando exista duda sobre ella, es decir, que no sea tan manifiesta, se puede decretar y diferir, digamos así, su definitivo pronunciamiento, una vez se dicte la sentencia o en el auto que falla el incidente, ya que la decisión inicial sobre la pertinencia no ata al juez.”¹⁰*
- Utilidad: *“Los autores modernos de derecho probatorio resaltan el móvil que debe estimular la*

⁹ Parra Quijano, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Librería Ediciones del Profesional. 2014. Pág. 145.

¹⁰ Ibíd. Págs. 145-146.

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025**POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA**

actividad probatoria que no es otro que el de llevar probanzas que presten algún servicio en el proceso para la convicción del juez: de tal manera, que si una prueba que se pretende aducir no tiene este propósito, debe ser rechazada de plano por aquél¹¹ (...)

En tal medida, al comprobarse que el daño ha sido plenamente resarcido, por las obras efectuadas por el contratista, se debe confirmar la cesación de la acción fiscal y el archivo por inexistencia de daño, objeto de la presente consulta, siendo pertinente recordar los lineamientos expresados por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante concepto CGR-OJ-083-2017 radicado No. 2017EE0047702, del 19 de abril de 2017.

"(...) es preciso señalar que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene norma especial que lo regula, la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011. La Ley 610 de 2000 en el artículo 1° señala "es un conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."

La Ley 610 de 2000 en el artículo 16 estableció los eventos en los cuales era posible proceder a la cesación de la acción fiscal durante la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal señalando lo siguiente:

"Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente."

Nótese que la norma contempla varios eventos en los cuales era procedente declarar la cesación de la acción fiscal, pues señala que, estando la indagación preliminar o el proceso de responsabilidad fiscal, procedía el archivo del expediente: i) cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse, ii) por haber operado la caducidad o prescripción, iii) cuando se demuestre que el hecho no existió, iv) cuando se demuestre que el hecho no es constitutivo de daño patrimonial al Estado, v) cuando el hecho no comporta el ejercicio de gestión fiscal, vi) cuando se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal, vii) cuando aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.

Con la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", en el Capítulo VIII "Medidas para la eficacia y eficiencia del control fiscal en la lucha contra la corrupción" Sección primera "Modificaciones al Proceso de Responsabilidad Fiscal", Subsección I II "Disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal" determinó en el artículo 111 sobre la procedencia de la cesación de la acción fiscal estableció lo siguiente:

"Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de

¹¹ *Ibíd.* Págs. 146-147.



AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad." (subrayado fuera de texto)

Nótese que el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 modificó el proceso de responsabilidad fiscal en lo que tiene que ver con la cesación de la acción fiscal, pues determinó que ésta procederá únicamente: i) cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial investigado o por el cual se ha formulado imputación, y ii) cuando se hayan reintegrado los bienes objeto de pérdida investigada o imputada. Los demás eventos que consagraba el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 no fueron referidos por el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

Ahora bien, la Ley 610 de 2000 en el artículo 47 determina claramente los eventos en los cuales habrá lugar al proferir auto de archivo en el proceso de responsabilidad fiscal pues señala que:

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

Adviértase que los eventos previstos en el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 a partir de los cuales era procedente pronunciarse sobre la cesación de la acción fiscal, se encuentran contemplados para el archivo, y entre ellos se encuentra el resarcimiento pleno del perjuicio.

Visto que el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 de manera puntual enfatizó cuando procede la cesación de la acción fiscal, solo procederá en los dos eventos y momentos que contempla la norma en los cuales puede ser declarada la cesación de la acción fiscal, así lo consideró la Corte Constitucional en Sentencia C-337 de 4 de junio de 2004, M. P. Mauricio González Cuervo al señalar que: "A juicio de la Corte, la disposición acusada es clara, en el sentido que prevé únicamente dos causales expresas para la cesación de la acción fiscal, a saber: (i) el pago del detrimento patrimonial investigado o por el cual se ha formulado imputación o (ii) el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada, y para tal fin, introdujo el vocablo "únicamente", con el fin de señalar que procedería de manera exclusiva en esos dos eventos."

Visto lo anterior, entrará a determinarse si contra el auto que ordena la cesación de la acción fiscal procede algún tipo de recurso.

Sea lo primero señalar, que "los recursos administrativos constituyen: por un lado, una posibilidad para los sujetos pasivos del acto administrativo de ejercer su derecho de contradicción cuestionando ante la administración el contenido de su decisión, con el objetivo de que ésta sea revocada, modificada o aclarada"¹², y; de otro lado, posibilitar un espacio a la autoridad para que revise sus propias actuaciones, de tal manera que se impida un control judicial posterior.¹³ En este caso, la revisión de la que hablamos surge siempre por iniciativa de aquellos que fueron afectados con la decisión administrativa. Adicionalmente, el debate en sede administrativa constituye un requisito de procedibilidad para acudir al control judicial, de ahí que, el artículo 161.2 de la nueva codificación

¹² SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. Tratado de ... Ob. Cit. Pág. 283.

¹³ PARADA, Ramón. Derecho Administrativo I. Parte General. Barcelona, Marcial Pons. 2002.

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025**POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA**

disponga: "Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios."¹⁴

La acción de responsabilidad fiscal es un proceso resarcitorio y no sancionatorio, en el entendido que su razón de ser es obtener el resarcimiento de los daños ocasionados a patrimonio público, una vez se dicte dentro del proceso de responsabilidad fiscal un auto de cesación de la acción fiscal, que según las normas transcritas se presenta: i) cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial investigado o por el cual se ha formulado imputación, y cuando se hayan reintegrado los bienes objeto de pérdida investigada o imputada, la decisión de cesación de la acción fiscal no constituye un acto en contra del investigado y/o presunto responsable fiscal, razón por la cual, éste no tendría interés de contradecir el auto a través de los mecanismos de imputación como son el recurso de reposición y de apelación, los que además no se encuentran previstos en el procedimiento especial para éste auto en la acción fiscal.

En este orden de ideas, luego del análisis fáctico y jurídico expuesto y, de acuerdo con las evidencias presentadas, se considera que es procedente, por medio de la presente providencia confirmar el archivo por inexistencia del daño en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-80413-2020-36692.

En virtud de lo anterior, observa esta Contralora Delegada Intersectorial que, existe material probatorio suficiente, que da claridad de la inexistencia del daño causado, tal y como lo señala, el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que expresa lo siguiente:

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma." (Subrayado es nuestro.)

En relación con el tercero civilmente responsable, se confirmará la decisión de desvincular a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con NIT. 860.524.654-6; por la Póliza No. 560-47-994000094244; Póliza No. 560-64-994000001405; Póliza No. 560-64-994000001574; Póliza No. 560-87-994000000038; Póliza No. 560-87-994000000052, a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Identificada con NIT. 860.002.400-2; Póliza No. 1000128; Póliza No. 1000144; Póliza No. 3001478; Póliza No. 3001644; Póliza No. 3001770; Póliza No. 1000065; Póliza No. 1004876; Póliza No. 1005135; Póliza No. 1005707; Póliza No. 1006146; LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Identificada con NIT. 860.070.374-9 por la Póliza No. 07 GU022683.

Por lo anterior, esta Contraloría Delegada Intersectorial, confirmará íntegramente la decisión contenida en el Auto No. 679 del 06 de diciembre de 2024, por medio del cual se ordena el archivo por inexistencia del daño en el Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. PRF No. 80413-2020-36692.

¹⁴ MEMORIAS, Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011. Recursos, silencio administrativo y revocatoria directa. Enrique Gil Botero. Pág. 222

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025**POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA****DECISIÓN**

Esta Contraloría Delegada Intersectorial, CONFIRMARÁ el Auto No. 679 del 06 de diciembre de 2024.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y en uso de las facultades constitucionales y legales, la Contralora Delegada Intersectorial No. 5 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** el 679 del 06 de diciembre de 2024 proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Huila, por el cual se ordena el Archivo por inexistencia del daño, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80413-2020-36692, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Huila, de la Contraloría General de la República, **NOTIFICAR** el presente auto, en la forma y términos establecidos en la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento que se hubieren decretado medidas cautelares, en contra de las personas vinculadas al Proceso, ordenar a la Gerencia Departamental Colegiada de Huila, adelantar los trámites pertinentes para su levantamiento.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que, acrediten la existencia de daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demuestre que la presente decisión se basó en prueba falsa, se procederá a la reapertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, en contra de los implicados.

ARTÍCULO QUINTO: **DEVOLVER** el expediente a la Gerencia Departamental Colegiada de Huila, de la Contraloría General de la República, para lo de su competencia.



CONTRALORÍA
General de la República

**UNIDAD DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**
CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

PRF No. 80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE HUILA.

AUTO No. 052 DEL 9 DE ENERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ALFONSO VILLARREAL
Contralora Delegada Intersectorial No. 5
Unidad de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Christian Camilo Cruz Mejía. 
Profesional Universitario - Unidad de Responsabilidad Fiscal